



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

13747 Resolución de 14 de septiembre de 2012, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se aprueban las bases de participación y la normativa técnica del "Campeonato de deporte adaptado en edad escolar de la Región de Murcia", para discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales para el curso 2012/2013. 38211

13748 Resolución de 14 de septiembre de 2012, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se designa al Juez Único de Competición del Programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2012/2013. 38219

13749 Resolución de 14 de septiembre de 2012, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se aprueban las Normas de Disciplina Deportiva del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia en las categorías benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil correspondientes al programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2012/2013. 38220

13750 Resolución de 18 de septiembre de 2012, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia para el año 2012. 38229

Consejería de Sanidad y Política Social

13751 Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Barriomar. 38231

13752 Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Beniaján. 38237

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

13753 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor de "El Molino Grande", en Librilla. 38243

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

13754 Edicto de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, por el que se notifica Resolución de Procedimiento de Reintegro al Centro Social de Mayores Rincón de Seca. (Expte. 2008/00048). 38244

13755 Edicto de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, por el que se notifica Resolución de Reintegro a la Asociación de Pensionistas de Singla. (Expte. 2008/00079). 38245

BORM

Consejería de Sanidad y Política Social

13756	Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 188/2012.	38246
13757	Expediente sancionador 79/2012.	38247
13758	Expediente sancionador 89/2012.	38248
13759	Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, dictado por la Consejera de Sanidad y Política Social, en relación a expedientes sobre concesión de subvenciones.	38249
13760	Edicto por el que se notifica liquidación de reintegro, en relación a expedientes sobre concesión de subvenciones.	38250
13761	Edicto por el que se notifica liquidación de reintegro, en relación a expedientes sobre concesión de subvenciones.	38251
13762	Anuncio de la Oficina para la Dependencia sobre acuerdo de reintegro.	38252

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Tres de Cartagena**

13763	Expediente de dominio. Exceso de cabida 112/2012.	38255
-------	---	-------

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

13764	Expediente de dominio. Exceso de cabida 2.274/2010.	38256
-------	---	-------

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Lorca

13765	Expediente de dominio. Inmatriculación 309/2012.	38257
-------	--	-------

Primera Instancia número Siete de Murcia

13766	Procedimiento ordinario 1.418/2011.	38258
-------	-------------------------------------	-------

De lo Social número Siete de Murcia

13767	Despido objetivo individual 68/2012.	38260
13768	Ejecución de títulos judiciales 170/2012.	38262
13769	Despido/ceses en general 78/2012.	38265

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

13770	Despido/ceses en general 624/2012.	38267
-------	------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

13771	Despido/ceses en general 455/2012.	38269
-------	------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

13772	Despido objetivo individual 799/2012.	38271
13773	Despido/ceses en general 788/2012.	38274
13774	Despido/ceses en general 812/2012.	38276
13775	Despido objetivo individual 805/2012.	38279
13776	Despido/ceses en general 800/2012.	38282
13777	Despido objetivo individual 784/2012.	38285
13778	Despido objetivo individual 783/2012.	38288
13779	Despido/ceses en general 767/2012.	38291

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

13780	Ejecución de títulos judiciales 180/2012.	38294
-------	---	-------

IV. Administración Local

Blanca

13781 Exposición pública de la aprobación del Padrón de la tasa por suministro de Agua, Cuota Depuradora, Alcantarillado, Canon Conservación Acometidas, Canon de Saneamiento, Canon Conservación Contadores, Basura e IVA, correspondiente al cuarto bimestre de 2012, y plazo de cobranza. 38296

Cartagena

13782 Exposición pública de acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se concede subvención a asociaciones y/o entidades ciudadanas. 38297

Jumilla

13783 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes. 38298

13784 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes. 38299

13785 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes. 38300

13786 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes. 38302

13787 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes. 38303

13788 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes. 38304

13789 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes. 38305

13790 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes. 38306

Molina de Segura

13791 Aprobación inicial del Proyecto de Modificación del P.G.M.O. No Estructural número 22, promovido por la Junta de Compensación del EDR-LL2. 38307

Murcia

13792 Publicación de resolución adoptada por el Sr. Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Murcia declarando el inicio del expediente 2.411/2012 de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas relacionadas. 38308

Totana

13793 Notificación de resolución de la Alcaldía número 2.862/12. 38312

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13747 Resolución de 14 de septiembre de 2012, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se aprueban las bases de participación y la normativa técnica del "Campeonato de deporte adaptado en edad escolar de la Región de Murcia", para discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales para el curso 2012/2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia y en uso de las competencias que la misma le atribuye, la Consejería de Cultura y Turismo, mediante Orden de 26 de julio de 2012, ha convocado el programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2012/2013.

En el Artículo Segundo de dicha Orden se definen las actividades programadas, entre las que se encuentra el Campeonato de Deporte Adaptado en Edad Escolar de la Región de Murcia, para Discapacitados Físicos, Psíquicos y Sensoriales para el curso 2012-2013.

En el Artículo Quinto de la Orden de 26 de julio de 2012 se dispone que este Campeonato será convocado de común acuerdo entre las Federaciones Deportivas para Discapacitados Físicos, Psíquicos y Sensoriales de la Región de Murcia en las categorías que se determinen, con sujeción a las normas técnicas, reglamentarias y organizativas que acuerde la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte mediante Resolución.

Vista la Disposición Final de la Orden de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se convoca el programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2012-2013, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo adecuado del programa,

Resuelvo

Aprobar las Bases de Participación y la Normativa Técnica del Campeonato de Deporte Adaptado en Edad Escolar de la Región de Murcia para Discapacitados Físicos, Psíquicos y Sensoriales para el curso 2012-2013 y que figuran en el Anexo de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Segundo, 1,c) de la Orden de de 26 de julio de 2012.

Murcia, 14 de septiembre de 2012.—El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.

ANEXO I

DISCAPACITADOS INTELECTUALES

1. PARTICIPANTES.

1.1. DISCAPACITADOS INTELECTUALES

Centros Públicos y privados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Centros Ocupacionales, Clubes de Ocio y Clubes Deportivos de la Región, que atienden a personas con discapacidad intelectual.

1.2. DISCAPACITADOS FÍSICOS Y VISUALES

Alumnos de Centros públicos y privados de Educación Especial y Educación Ordinaria y Clubes Deportivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que atiendan a personas con estas discapacidades.

2. COBERTURA DE ACCIDENTES Y ASISTENCIA SANITARIA.

Todos los participantes, en cualquiera de las modalidades de participación que se incluyen en esta convocatoria estarán acogidos al seguro de asistencia sanitaria y accidentes contratado por la Consejería de Cultura y Turismo para el programa “Deporte en Edad Escolar”, para el curso 2012/2013.

En el programa de Encuentros deportivos regionales correspondiente a la modalidad de Discapacitados Intelectuales, dentro de la modalidad de Competición, los participantes deberán tener diligenciada la ficha deportiva de la Federación Española de Deportes para la Discapacidad Intelectual.

3. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN.

DISCAPACITADOS INTELECTUALES

Se establecen cuatro modalidades:

- Encuentros deportivos regionales.
- Programa de Escuelas Deportivas.
- Programa de Módulos Deportivos.
- Liga Regional de Fútbol Sala.

DISCAPACITADOS FÍSICOS Y VISUALES

Se participará en la modalidad de

- Encuentros Deportivos Regionales.

3.1. ENCUENTROS DEPORTIVOS REGIONALES.

3.1.1. Jornadas deportivas a celebrar:

DISCAPACITADOS INTELECTUALES

Baloncesto, Tenis de Mesa, Balonmano, Natación, Campo a Través, Petanca, Atletismo, Fútbol 7, Fútbol Sala y Piragüismo.

DISCAPACITADOS FÍSICOS

Baloncesto, Tenis, Tenis de Mesa, Bádminton, Natación, Handbike (con ciclismo), Boccia, Atletismo, Fútbol Sala y Ajedrez.

DISCAPACITADOS VISUALES

Natación, Ciclismo, Montaña, Atletismo, Goalball, Ajedrez y Fútbol Sala

Las fechas y lugares de celebración se comunicarán a los Ayuntamientos, Centros participantes y a la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte.

3.1.2. Categorías.

DISCAPACITADOS INTELECTUALES

- **Categoría de COMPETICIÓN** contempla la aplicación de normas y reglas de juego en cada uno de los deportes de las correspondientes Federaciones Españolas. Únicamente podrá participar en esta categoría los deportistas que tengan tramitada la licencia federativa de FEDDI.

- **Categoría, ADAPTADA**, permite la adaptación de normas y reglas de juego en función de los niveles de los participantes.
- **Categoría de HABILIDADES DEPORTIVAS**, permite la inclusión de jóvenes que por sus especiales características no son capaces de seguir las reglas de juego para cada una de las modalidades deportivas.

No se basa en criterios de competición, sino en la realización de juegos predeportivos ligados a cada uno de los deportes que se incluyen en la convocatoria.

Todos los deportes, contemplan la participación en categoría masculina y femenina.

DISCAPACITADOS FÍSICOS Y VISUALES

Se establecen dos categorías para un mejor desarrollo de las actividades:

- **Categoría de COMPETICIÓN**, en la que se contempla la aplicación de las normas y reglas de juego de los deportes correspondientes.
- **Categoría de HABILIDADES DEPORTIVAS**, en la que se permite competir estableciendo unos criterios de actuación que se encuentren en consonancia con las habilidades y capacidades de los deportistas participantes. No se basa en criterios de competición, sino en la realización de habilidades deportivas.

En todos los deportes se contemplará la participación en categoría masculina y femenina. La organización podrá establecer criterios específicos de agrupación de las diferentes modalidades si así fuera necesario por el número de deportistas participantes.

3.1.3. Normativas específicas para deportes contemplados en esta convocatoria.

DISCAPACITADOS INTELECTUALES

3.1.3.1. Atletismo.

COMPETICIÓN	<ul style="list-style-type: none">• 100 ms., 200 ms. , 400 ms. , 1500 ms , 3000 ms. Relevos 4 X 100• Salto de longitud. Lanzamiento de peso• Lanzamiento de disco. Jabalina.
ADAPTADA	<ul style="list-style-type: none">• 80 m. Relevos 4 X 80.• Salto de longitud Lanzamiento de peso.
HABILIDADES DEPORTIVAS	<ul style="list-style-type: none">• 60 m. Salto de Longitud.

Cada deportista podrá disputar un máximo de pruebas, en función de la categoría de participación.

En Competición: 3 pruebas distintas, más la prueba de relevos.

En Adaptada: Carrera, 1 foso y prueba de relevos.

En Habilidades Deportivas: 1 prueba.

3.1.3.2. Natación.

Se establecen las siguientes pruebas y categorías:

COMPETICIÓN	<ul style="list-style-type: none">• 50 y 100 ms. (libres, espalda, braza y mariposa).• 50 y 100 metros estilos.• 200 metros libres. Relevos 4 X 50 libres.
ADAPTADA	<ul style="list-style-type: none">• 25 m libres Relevos 4x25.

3.1.3.3. Tenis de mesa.

Categoría	Modalidad de participación
COMPETICIÓN	Individual y dobles (masculino y femenino)
ADAPTADA	Individual (masculino y femenino)
HABILIDADES	Individual (MIXTA)

Los encuentros en la categoría de Competición se disputarán a 21 tantos y tres sets (o mejor de dos), excepto en la primera fase clasificatoria, que se disputarán a 11 tantos y 3 sets. En las categorías de Adaptada y Habilidades los encuentros se disputarán a 11 tantos y tres sets.

3.1.3.4. Campo a Través.

Categoría	Distancia
COMPETICIÓN	Masculino. 5.000 metros. Femenino. 3000 metros.
ADAPTADA Y HABILIDADES	Masculino y Femenino: 1000 metros.

DISCAPACITADOS FÍSICOS

3.3.1. Atletismo

COMPETICIÓN	100, 200, 400, 1.500, 3.000 Salto de longitud Lanzamiento de peso, disco y jabalina Cada deportista podrá participar en un máximo de 3 pruebas
HABILIDADES	50, 100 Salto de longitud Lanzamiento de peso adaptado Cada deportista podrá participar en un máximo de 2 pruebas

3.3.2. Natación

COMPETICIÓN	50, 100, 200 (libres, espalda, braza, mariposa y estilos) 4 x 50 relevos
HABILIDADES	25 libres 4 x 25 relevos

3.3.3. Tenis

COMPETICIÓN	Individual y dobles Categorías: ambulante o en silla de ruedas Se disputará al mejor de 3 sets de 3 juegos cada uno
HABILIDADES	Individual Categorías: ambulante o en silla de ruedas Se disputará al mejor de 1 sets de 3 juegos

3.3.4. Tenis de mesa

COMPETICIÓN	Individual Categorías: ambulante o en silla de ruedas Se disputará al mejor de 3 sets de 21 puntos
HABILIDADES	Individual Categorías: ambulante o en silla de ruedas Se disputará al mejor de 3 set de 11 puntos

3.3.5. Bádminton

COMPETICIÓN	Individual y dobles Categorías: discapacidad de pierna, brazo o en silla de ruedas Se disputará al mejor de 3 sets de 21 puntos
HABILIDADES	Individual Categorías: ambulante o en silla de ruedas Se disputará al mejor de 3 sets de 7 puntos

3.3.6. Boccia

COMPETICIÓN	Individual y equipos Se disputará al mejor de 3 juegos
HABILIDADES	Individual Se disputará al mejor de 1 juego

3.3.7. Baloncesto

COMPETICIÓN	Equipos mixtos
HABILIDADES	Pruebas adaptadas (tiro a canastas, habilidades de bote y pase)

3.3.8. Handbike

COMPETICIÓN	Esta prueba se realizará conjuntamente con la de ciclismo ordinario, estableciendo previamente la distancia recorrer por los deportistas discapacitados.
HABILIDADES	Esta prueba se realizará conjuntamente con la de ciclismo ordinario, estableciendo previamente la distancia recorrer por los deportistas discapacitados.

3.3.9. Fútbol sala

COMPETICIÓN	Equipos mixtos en modalidad ambulante o en silla de ruedas
HABILIDADES	Pruebas adaptadas (habilidades de conducción, pase y tiro)

3.3.10. Ajedrez

COMPETICIÓN	Esta prueba se realizará conjuntamente con la de ajedrez ordinario, recomendándose la participación integrada.
--------------------	--

DISCAPACITADOS VISUALES**3.3.1. Atletismo**

COMPETICIÓN	100, 200, 400, 1.500, 3.000 Salto de longitud Cada deportista podrá participar en un máximo de 3 pruebas
HABILIDADES	50, 100 Salto de longitud Cada deportista podrá participar en un máximo de 2 pruebas

3.3.2. Natación

COMPETICIÓN	50, 100, 200 (libres, espalda, braza, mariposa y estilos) 4 x 50 relevos
HABILIDADES	25 libres 4 x 25 relevos

3.3.3. Fútbol sala

COMPETICIÓN	Equipos mixtos en modalidad ambulante o en silla de ruedas
HABILIDADES	Pruebas adaptadas (habilidades de conducción, pase y tiro)

3.3.4. Ajedrez

COMPETICIÓN	Esta prueba se realizará conjuntamente con la de ajedrez ordinario, recomendándose la participación integrada.
--------------------	--

3.3.5. Ciclismo

COMPETICIÓN	Esta prueba se realizará conjuntamente con la de ciclismo ordinario con las convenientes adaptaciones para el deportista invidente
--------------------	--

3.3.6. Montaña

COMPETICIÓN	Esta prueba se realizará conjuntamente con la de campo a través de FEDEMIPS con las convenientes adaptaciones para el deportista invidente
--------------------	--

3.3.7. Goalball

COMPETICIÓN	Participación mixta agrupando Centros Escolares 2 tiempos de 7 minutos
HABILIDADES	Pruebas adaptadas (lanzamientos y recepciones)

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13748 Resolución de 14 de septiembre de 2012, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se designa al Juez Único de Competición del Programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2012/2013.

Por Orden de 26 de julio de 2012, la Consejería de Cultura y Turismo convoca el programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2012/2013. Este programa plantea, a través de las categorías de edades comprendidas entre los 8 y los 18 años varias competiciones y actividades en donde se ofrecen niveles de rendimiento, de promoción o de deporte adaptado. Para este curso se convocan entre otras el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil de la Región de Murcia.

La Orden establece en el apartado 6 del Artículo Tercero la creación de un Juez Único de Competición, que tendrá como funciones básicas las de naturaleza disciplinaria deportiva. Sus funciones concretas son: resolver las reclamaciones que se interpongan contra los Acuerdos de los Comités Municipales, Comités Interlocales e Intermunicipales y resolver las reclamaciones que se interpongan durante las Finales Regionales, así como validar los resultados de las clasificaciones de dichas finales y cuyas competencias y funcionamiento se desarrollan mediante Resolución 14 de septiembre de 2012, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se aprueban las Normas de Disciplina Deportiva que se aplicarán en Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil de la Región de Murcia durante el curso 2012/2013.

A la vista de ello.

Resuelvo

Designar a don Artemio Miguel Soriano Gil, funcionario de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, como Juez Único de Competición del Programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2012/2013.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de que, por no poner fin a la vía administrativa, contra ella se puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día a aquel en el que tenga lugar dicha notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Murcia, a 14 de septiembre de 2012.—El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13749 Resolución de 14 de septiembre de 2012, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se aprueban las Normas de Disciplina Deportiva del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia en las categorías benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil correspondientes al programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2012/2013.

La Consejería de Cultura y Turismo, mediante Orden de 26 de julio de 2012 ha convocado el programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2012/2013. En el Artículo Segundo de dicha Orden se definen las actividades programadas, entre las que se encuentra el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil, que se desarrolla en el Artículo Tercero de dicha Orden.

El apartado 5 de dicho Artículo dispone que se crearán comités de organización de carácter municipal, interlocal e intermunicipal que tendrán como funciones básicas la organización del sistema de competición más apropiado según las características de los municipios y en función de la participación, así como la toma de decisiones en materia de disciplina deportiva, la elaboración del calendario, clasificaciones y resultados de las competiciones.

El apartado 6 dispone asimismo que se nombrará un Juez Único de Competición que tendrá como funciones básicas las de naturaleza disciplinaria deportiva. Sus funciones concretas son resolver las reclamaciones que se interpongan contra los Acuerdos de los Comités Municipales, Comités Interlocales e Intermunicipales y resolver las reclamaciones que se interpongan durante las Finales Regionales, así como validar los resultados de las clasificaciones de dichas finales.

El apartado 7 establece que el régimen disciplinario de las competiciones convocadas en el presente programa, excepto el del Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia, que se regirá por lo que dispongan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, será establecido por la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte siendo competentes, en materia de disciplina deportiva, los Comités Locales para la fase municipal, los Comités Interlocales para la fase interlocal, los Comités Intermunicipales para la fase intermunicipal y el Juez Único para las Finales Regionales.

Vista la Disposición Final de la Orden de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se convoca el programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2012/2013, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo adecuado de dicha Orden

Resuelvo

Aprobar las Normas de Disciplina Deportiva del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil correspondientes al programa "Deporte en Edad Escolar" para el

curso 2012/2013, convocado por Orden de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Cultura y Turismo y que figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Murcia a 14 de septiembre de 2012.—El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.

Anexo

NORMAS DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL CAMPEONATO DE PROMOCIÓN DEPORTIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN LAS CATEGORÍAS BENJAMÍN, ALEVÍN, INFANTIL, CADETE Y JUVENIL CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA "DEPORTE EN EDAD ESCOLAR" PARA EL CURSO 2012/2013.

I. Disposiciones Generales.

1.- Es objeto del presente reglamento establecer las normas de disciplina deportiva del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil correspondientes al programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2012/2013, siendo competentes en materia de disciplina deportiva los comités interlocales para la fase interlocal, los comités intermunicipales para la fase intermunicipal y el Juez Único para las Jornadas y Finales Regionales, extendiéndose a la organización de la competición y a las personas que participen en ella. Dichas normas se refieren a las infracciones de las reglas de juego o competición, a las de las normativas que desarrollen las competiciones programadas, a las de conducta deportiva tipificada en la Ley del Deporte y a las de las normas generales deportivas, así como a las sanciones correspondientes.

2.- Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso de la actividad deportiva, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones de las normas generales deportivas y de la normativa que desarrollen las competiciones programadas, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en las mismas.

3.- El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

a) Los comités Locales, que resuelven, en el ámbito municipal sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre los recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

b) Los comités Interlocales, que resuelven, en el ámbito interlocal sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre los recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

c) Los comités Intermunicipales que resuelven, en el ámbito intermunicipal, sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces, y sobre los recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

d) El Juez Único que resuelve sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y los recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello durante las Jornadas y Finales Regionales, y, asimismo, sobre las reclamaciones que se interpongan ante las resoluciones de los comités Locales, Interlocales e Intermunicipales.

4.- Los profesores, entrenadores, delegados, monitores, árbitros y jugadores procurarán por todos los medios a su alcance, actuar de conformidad con el espíritu deportivo.

5.- Corresponden a los distintos comités según su ámbito de actuación:

5.1.- Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar, cuando proceda, nueva fecha para celebración.

5.2.- Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.

5.3.- Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos, pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al oponente.

5.4.- Determinar lugar, fecha y hora en que deba celebrarse un partido cuando, por causa reglamentaria o de fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.

5.5.- Resolver de oficio, por denuncia o reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma.

5.6.- Anular partidos, ordenando, en caso, su repetición cuando se hayan producido alineaciones indebidas, sin que concurra mala fe ni negligencia.

6.- Las sanciones podrán consistir en amonestaciones o suspensión temporal en la participación en las competiciones programadas.

7.- Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificativas que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

8.- Son circunstancias modificativas atenuantes:

a) Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.

b) Aceptar inmediatamente la medida disciplinaria que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta cometida.

c) Haber precedido inmediatamente a la infracción una provocación suficiente.

d) No haber sido sancionado anteriormente.

9.- Son circunstancias modificativas agravantes:

a) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.

b) Ser capitán del equipo, delegado o entrenador, o actuar tal en el momento de la comisión de la falta.

c) Cometer la falta contra los jueces o árbitros.

d) Ser reincidente.

e) Haber trascendido al público la falta en su aspecto antideportivo.

10.- Los árbitros y los comités actuarán de conformidad con un espíritu básicamente preventivo, antes que correctivo, concediendo siempre que sea posible un margen de confianza a la deportividad de cuantos se relacionen, de un modo u otro, con el correspondiente campeonato, procurando, con la colaboración de todos, que el aspecto educativo se anteponga al puramente competitivo.

11.- Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros inmediatos a la fecha del fallo del Comité de Competición.

12.- Si la persona sancionada no termina de cumplir su sanción dentro del curso escolar en el que ha sido sancionado, deberá hacerlo en los sucesivos, participe en el mismo o distinto centro de enseñanza.

13.- Si de un mismo hecho o de hechos simultáneos o sucesivos se derivasen dos o más faltas, serán sancionadas independientemente.

14.- Cuando un jugador, preparador o delegado sea objeto de expulsión o figure en el acta de juego con falta que lleve aneja la descalificación, deberá considerarse suspendido para el siguiente encuentro, aún cuando no haya dictado fallo el Comité de Competición y su alineación o actuación se considerará como indebida. Esta suspensión se considerará computada y cumplida en la sanción que pudiera imponérsele.

II. Infracciones y sanciones.

A) DE LOS JUGADORES.

1.- Las infracciones cometidas por los jugadores durante un encuentro, independientemente de la aplicación del reglamento deportivo por los árbitros y jueces, se sancionarán como sigue:

a) Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso: desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.

b) Insultos, amenazas o actitudes coercitivas hacia otros jugadores o suplentes, entrenadores, delegados, directivos, organización o público: desde un encuentro de suspensión hasta cuatro.

c) Agresión directa a un contrario, sin repetición dentro del partido: desde tres encuentros de suspensión hasta cinco, según la gravedad de la acción.

d) Agresión directa, recíproca simultánea, repetida o que produzca lesión: desde seis encuentros hasta descalificación para toda la competición.

2.- Las faltas indicadas en los apartados anteriores realizadas por un jugador contra árbitros o jueces, se sancionarán con el doble de lo dispuesto en dichos apartados, pudiendo llegar en el punto d) a la descalificación por tres cursos.

3.- Las faltas cometidas por un jugador contra el desarrollo normal de un encuentro se sancionaran como sigue:

a) Retrasar intencionadamente la iniciación o la reanudación de un encuentro: desde amonestación hasta suspensión por tres encuentros.

b) Provocar al público o a otros jugadores con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro: desde suspensión por dos encuentros hasta cuatro.

c) Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hasta la suspensión o interrupción definitiva de un encuentro: desde dos encuentros de suspensión hasta seis.

4.- Cuando las infracciones sean cometidas por el capitán del equipo o por el deportista que, como tal, actúe en el campo, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo. Asimismo y de modo concreto:

a) La negativa del capitán a firmar el acta será sancionada con suspensión por tres encuentros.

b) Cuando el capitán del equipo sea sancionado con suspensión de encuentro, podrá asimismo, ser descalificado como capitán por otro número de encuentros, a cumplir a continuación de la suspensión.

B) DE LOS ENTRENADORES Y DELEGADOS.

Se entenderá por entrenador o delegado, a toda persona inscrita en acta y autorizada a permanecer en el lugar designado al efecto.

1.- Los entrenadores y delegados, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas del modo siguiente:

a) Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis encuentros.

b) Las amenazas, insultos o actitudes coercitivas contra deportistas, entrenadores, delegados, árbitros, organización o público, serán sancionadas con suspensión de dos a ocho encuentros.

c) La incitación a deportistas, acompañantes, o público hacia actitudes antideportivas a participación en actitudes de hostigamiento será sancionada con suspensión de cinco a doce encuentros.

d) La agresión hacia árbitros, público o equipo contrario dará lugar a sanción de suspensión desde diez encuentros hasta inhabilitación por tres temporadas.

e) Si las faltas contempladas en los apartados a) y b) son reiteradas en el curso del encuentro, incluso después de la sanción por parte del árbitro, podrán ampliarse hasta doce encuentros.

f) La intervención de entrenadores o delegados de algún centro participantes en actos que supongan disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, durante o tras el encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discurra por los debidos cauces deportivos, dará lugar a la inhabilitación del entrenador o delegado por un periodo de hasta un año.

g) Si se produjera alineación indebida y ésta fuera por falsificación de la documentación, la sanción será de pérdida del partido e inhabilitación del delegado-entrenador de entre una o tres temporadas.

2.- La suspensión a un deportista producirá siempre la amonestación a su entrenador, según punto c), pudiendo ser sancionado el entrenador hasta un máximo de cuatro partidos.

C) SANCIONES A EQUIPOS POR ALINEACIÓN INDEBIDA.

1.- En los supuestos de alineación indebida, el delegado y entrenador serán considerados responsables de dicha alineación indebida.

2.- La alineación de deportistas que no reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas generales de la competición, dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Descalificación del jugador de la competición. Si el deportista fuera reincidente, la descalificación abarcaría un curso más.

b) Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de tres puntos en la clasificación. Si el equipo fuera vencido, se mantendría el resultado final que marquen las reglas técnicas del deporte en cuestión.

c) Si el encuentro es una eliminatoria, se dará por eliminado al equipo infractor, por lo que, si se produce en el primer encuentro, no se celebrará el segundo.

d) Si la alineación indebida fuera por la falsificación de la documentación, la sanción será de pérdida del partido y expulsión de la competición, tanto para el jugador como para el entrenador.

3.- La apreciación y consiguiente sanción por alineación indebida, deberá ser siempre determinada por el Comité correspondiente, no permitiéndose en ningún caso la suspensión o no celebración del partido por esta causa alegada por el equipo contrario.

4.- Para determinar la alineación indebida, el Comité actuará como procedimiento ordinario en virtud de denuncia de parte, proveniente de cualquier implicado en la competición. La reclamación deberá formularse antes de las 14 horas del segundo día hábil siguiente a la celebración del encuentro. No obstante el Comité podrá actuar de oficio en procedimiento extraordinario, sin sujetarse a requisitos de plazo.

5.- En los casos de alineación indebida que puedan comprobarse en el momento de rellenar el acta del partido, el árbitro consignará esta circunstancia en el acta para que el Comité correspondiente tome las medidas oportunas. Esta consignación en acta, no exime de la presentación de la oportuna reclamación en el plazo reglamentario.

D) DE LAS SANCIONES A EQUIPOS POR INCOMPARECENCIA O FALTA DE DOCUMENTACIÓN.

A los efectos de falta de documentación reglamentaria se entenderán los siguientes casos:

a) Falta la ficha deportiva, ficha federativa, DNI, pasaporte, tarjeta de residencia o permiso de conducir, originales.

b) Falta el formulario de inscripción.

Si un deportista no presenta, bien por olvido, pérdida o porque no dispone de alguno de los documentos indicados en el apartado a) no podrá participar en la actividad deportiva.

La falta de presentación del documento indiciado en el apartado b) anterior no impedirá la disputa del partido, aunque el árbitro hará constar en acta este hecho, que podrá ser subsanado mediante escrito del delegado/a (en el que se adjunte el formulario), dirigido al comité correspondiente, antes de las 14:00 horas del segundo día hábil posterior al de la celebración del partido.

1.- Al equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario o presente documentación insuficiente, se le sancionará como sigue.

a) Pérdida del partido por resultado mínimo y descuento de un punto en la clasificación general.

b) Si fuese la segunda vez en la competición, quedará expulsado de la misma. A efectos de la clasificación, se considerará como si ese equipo no hubiera participado en la competición correspondiente.

c) Si se trata de una eliminatoria, el equipo que no comparezca a un partido, perderá la misma, no disputándose ya el segundo encuentro.

2.- Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores, según la normativa técnica de cada deporte, independientemente de que el partido se juegue siempre, se le tendrá por no comparecido, a los efectos de imponer las sanciones previstas en el apartado anterior.

3.- Los comités están facultados para apreciar, en caso excepcional, la eximente de incomparecencia justificada, procediendo en este caso, a criterio del comité, a resolver de la siguiente manera:

a) Repetición del encuentro, con cargo al no presentado inicialmente.

b) Pérdida del encuentro al no presentado, sin sanción y/o sin que le sea computado a los efectos de reincidencia.

E) DE LAS SANCIONES A EQUIPOS POR SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS.

1.- Cuando un encuentro haya de ser suspendido por la actitud de uno de los equipos o de sus acompañantes, se procederá a dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta al Comité para adoptar las medidas previstas en la normativa federativa de la modalidad deportiva de que se trate.

2.- Abandono del terreno de juego.

Si comenzado un encuentro un equipo abandonara el terreno de juego, se considerará automáticamente como perdedor del encuentro, dando lugar así mismo, a las sanciones que reglamentariamente se deduzcan.

3.- Si por la actitud incorrecta de los equipos hubiese de interrumpirse el encuentro y los motivos de suspensión fuesen imputables a ambos, el Comité podrá dar como válido el resultado que hubiera en el momento de la suspensión y sancionar a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general.

4.- Si sólo fuese imputable a uno de los equipos, el Comité dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que marquen los reglamentos federativos de cada deporte y se sancionará al equipo infractor con el descuento de un punto en la clasificación general.

5.- Retirada de la competición:

Una vez confeccionado el oportuno calendario, pero no iniciada la competición, aquel equipo que se retire podrá ser sancionado desde amonestación hasta la prohibición de participar en la siguiente temporada.

5.1.- Si la competición fuese por sistema liga, o de puntos, se considerará como si el equipo no hubiese tomado parte.

5.2.- Si la competición fuese por sistema de copa o de eliminatoria, se dará ganador al equipo contrario.

5.3.- Si la retirada se produce una vez iniciada la competición, se le podrá sancionar con la no participación en el siguiente curso escolar. En este caso no se le dará validez a efectos de clasificación, a los encuentros celebrados por el equipo retirado.

6.- Negativa a comenzar un partido:

En los caso en que, presentados los dos equipos, uno de ellos se negara a jugar el partido, se le considerará a todos los efectos como equipo perdedor. Las anomalías que a su juicio observe, deberá consignarlas en el Acta y presentar la oportuna reclamación ante el Comité de Competición, quién decidirá después de haber jugado el partido.

7.- Suspensión de los encuentros:

7.1.- Cuando un encuentro se tenga que suspender por la actitud de uno de los dos equipos o de sus acompañantes, se procederá a dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable,

independientemente de las sanciones que por otros motivos hubieran de aplicarse.

7.2.- Cuando por causas atmosféricas o deficiencias en el campo no se puede iniciar o concluir un encuentro, el árbitro lo hará constar en el acta, así como la fecha que los equipos proponen para la celebración del partido o de la parte que falte. Caso contrario, según dispongan los respectivos reglamentos, el Comité correspondiente, en la primera de sus reuniones, lo determinará.

7.3.- Si por actitud incorrecta de los equipos los motivos de interrupción son imputables a ambos, el Comité correspondiente dará como válido el resultado que hubiera en el momento y sancionará a ambos equipos con el descuento de tres puntos en la clasificación general.

7.4.- Si sólo fuese imputable a uno de los equipos, el Comité correspondiente dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado habido en el momento o el que se marque en los reglamentos federativos si le era desfavorable, y sancionará al equipo culpable con el descuento de un punto en la clasificación.

7.5.- La suspensión del encuentro será decidido por el equipo arbitral. En los casos en que no se presente el equipo arbitral designado se actuará como sigue, a excepción hecha en semifinales y finales regionales.

Arbitrará la persona idónea, nombrada por el Ayuntamiento organizador. En este caso el Ayuntamiento deberá justificar ante el Comité de competición la solicitud previa al encuentro cursada a la Federación correspondiente.

III. Presentación de reclamaciones y recursos.

1.- Los Comités de Organización y el Juez Único que se designen para las distintas fases del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia convocado en el programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2012/2013 se constituirán con antelación a la celebración de la competición, y entenderán de los recursos presentados por los participantes y que se refieran a asuntos de la propia competición de disciplina deportiva.

2.- Los escritos en que se formalicen las reclamaciones antes los Comités referidos deberán contener:

a) Nombre y apellidos, centro escolar de que se trate, domicilio a efectos de notificación, calidad y derecho para interponer el recurso y DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

b) Relación de hechos denunciados o alegaciones basadas en los preceptos que considere infringidos, así como la aportación de prueba o petición de las mismas que crea necesarias.

c) Solicitud que se derive de la denuncia y alegaciones presentadas.

3.- Las reclamaciones ante los respectivos comités deberán tener entrada por escrito en sus correspondientes sedes hasta las 14 horas del segundo día hábil a partir del día del incidente. Las reclamaciones ante el Juez Único deberán tener entrada por escrito en la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, Avd. Gran Vía Escultor Salzillo, nº 32, 2.ª Esc., 3.ª planta, hasta las 14:00 horas del segundo día hábil a partir de la notificación del acuerdo recurrido.

Las alegaciones a las actas arbitrales que se efectúen durante las Finales Regionales podrán ser presentadas directamente por el interesado, su entrenador o delegado ante el Juez Único hasta dos horas después de terminado el partido o prueba.



4.- Los comités podrán solicitar cuanta documentación consideren precisa para la resolución de las reclamaciones.

5.- La notificación de las resoluciones dictadas por los distintos comités se llevará a cabo por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o por su representante, incluida la efectuada vía fax con la adopción de las garantías que permitan dicha constancia.

6.- Los acuerdos y resoluciones que se adopten, siempre razonados, serán directamente ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspenderse o paralizarse las competiciones.

7.- Para lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en los reglamentos disciplinarios de las respectivas federaciones deportivas.

8.- Las resoluciones del Juez Único podrán ser recurridas en el plazo de tres días ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

9.- Será de aplicación el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva con carácter supletorio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13750 Resolución de 18 de septiembre de 2012, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia para el año 2012.

Por Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de 21 de enero de 2011 (BORM n.º 25, de 01/02/2011), se aprueban las bases por las que se regula la convocatoria y entrega de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Final Primera de la citada Orden,

Resuelvo

Primero.- Aprobar la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo correspondientes al año 2012, de acuerdo con las bases reguladas por la Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de 21 de enero de 2011.

Segundo.- El plazo de presentación de propuestas es de 15 días naturales a partir del día siguiente a la completa publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo.

El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.



ANEXO

**PROPUESTA
PREMIOS AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA**

D/ña. _____, domiciliado
en _____,
con DNI nº _____, en representación de _____,
_____ propone la siguiente candidatura
a los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia del año 2012:

Seleccionar sólo una de las siguientes modalidades:

- A) Premio al mejor deportista.
- B) Premio a la mejor deportista.
- C) Premio al mejor entrenador.
- E) Premio al mejor equipo.
- H) Premio "Deporte en Edad Escolar".
- K) Premio a la mejor gesta deportiva.

Candidato propuesto

Méritos alegados

(fecha y firma)

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

13751 Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Barriomar.

Resolución

Vista la prórroga y modificación del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Barriomar, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 3 de agosto de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga y modificación del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Barriomar, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 3 de agosto de 2012.

Murcia, 18 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Barriomar

Murcia, a 3 de agosto de 2012

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, al haber asumido el sector de actividad administrativa relativo a la Política Social por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia 18/2011, de 27 de junio y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de

la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de julio de 2012.

De otra, Dña. M.^a del Carmen Pelegrín García, Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Murcia con C.I.F P-3003000A, en representación de dicha Entidad, facultada para suscribir la presente Prórroga del Convenio de Colaboración mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada con fecha 25 de julio de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que una de las finalidades de la Consejería de Sanidad y Política Social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este Convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

Tercero.- Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo, adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán entre otras, la de Personas Mayores. El artículo 3.3 de aquella ley, dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación que resulten de utilidad al efecto de suplir las necesidades que en el ámbito de su gestión tenga dicho Organismo Autónomo, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Que el Ayuntamiento de Murcia no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración Pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio.

Quinto.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia,

tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.

Sexto.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas mayores en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la nueva denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

Séptimo.- Que uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Octavo.- La Ley 39/2006 establece en su artículo 16.1 que “las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados”.

Noveno.- Que el Ayuntamiento de Murcia dispone de un Centro de personas mayores en Barriomar debidamente acreditado para prestar el servicio de Centro de Día por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Décimo.- Conforme a las anteriores competencias, el 15 de septiembre de 2010 se suscribió Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes en Barriomar. En la Cláusula Décima del citado Convenio de 15 de septiembre de 2010 se establecía:

“Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o del Ayuntamiento, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el número de plazas, su coste y el número y tipo de profesionales que presten el servicio.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

En uso de esta habilitación, el Convenio fue prorrogado con fecha 1 de septiembre de 2011 y vigencia hasta 15 de agosto de 2012.

Undécimo.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General

de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Vigencia

Se acuerda la Prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 15 de septiembre de 2010, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Barriomar, de forma que se extiendan sus efectos desde el 16 de agosto al 31 de diciembre de 2012, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, excepción hecha de lo acordado en la cláusula tercera de la presente Prórroga.

Segunda: Importe de la prórroga

El coste total de la presente Prórroga, durante el período comprendido entre el 16 de agosto y el 31 de diciembre de 2012, asciende a una cantidad máxima setenta y ocho mil setecientos cincuenta euros (78.750,00€)

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 40997.

Tercera: Modificaciones

1. Se modifica la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración citado, permitiendo flexibilizar la dotación de personal en base a la ocupación efectiva, quedando redactada como sigue:

“El Centro de Día deberá contar con todo el personal que a continuación se detalla, debiendo ajustarse las ratios establecidas en base a la ocupación de las plazas contratadas:

Profesionales	RATIOS
AUX. ENF./GEROCULTOR	15%
ATS/DUE	0,38%
FISIOTERAPEUTA	1,25%
PSICÓLOGO	1,25%
TRABAJADOR SOCIAL	0,50%

La aplicación de estas ratios será sin menoscabo de la atención directa y continuada, que debe quedar en todo momento y para cualquier número de usuarios garantizada. Se considera personal de atención directa y continuada a los gerocultores/auxiliares de enfermería.

Además deberá contar con un Director/Responsable del servicio (a jornada completa), que deberá estar en posesión del título de Licenciado Universitario, Graduado Universitario o Diplomado Universitario ó equivalente, en el área socio-sanitaria. Cuando pertenezca a alguna de las categorías profesionales enumeradas en el cuadro anterior, asumirá esas funciones compatibilizándolas con las tareas de coordinación.

En función de las horas de atención a usuarios, sus altas y bajas, la prestación de servicios en las categorías profesionales podrá adaptarse garantizándose siempre los mínimos establecidos.”

2. Se modifica el apartado 1 -relativo a los compromisos del Instituto Murciano de Acción Social- de la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración citado, en el sentido siguiente:

“El IMAS financiará el coste del servicio de centro de día, incluido el transporte de los usuarios, de conformidad con el siguiente detalle:

A) Respecto a las PLAZAS OCUPADAS, la cantidad que resulte de la diferencia entre el coste mensual de la plaza y la participación del usuario, en concepto de copago, que se ajustará a lo dispuesto en el Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según redacción dada al mismo por la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia y con un máximo de 700 €/mes/plaza.

Corresponderá al Ayuntamiento de Murcia, en su caso, financiar el coste mensual de las plazas ocupadas en la cantidad que exceda de la aportación máxima a realizar por el IMAS.

B) Respecto a las PLAZAS NO OCUPADAS y exclusivamente durante los tres primeros meses de vigencia del presente Convenio, el IMAS financiará 525 €/mes/plaza y a un máximo del 25% del total de las plazas conveniadas.

Corresponderá al Ayuntamiento de Murcia, financiar el coste mensual ocasionado por el mantenimiento de las plazas no ocupadas, cuando exceda del importe máximo a aportar por el IMAS o cuando hayan transcurrido los tres primeros meses de vigencia del Convenio.

El Instituto Murciano de Acción Social, tramitará mensualmente el pago del Servicio, una vez que el representante legal de la entidad conveniente presente certificación acreditativa del coste del servicio objeto del convenio y aportación de los usuarios, acompañada de relación nominal de los mismos con descripción de las permanencias y junto con un informe del interventor ú órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad.

En el supuesto de altas o bajas de usuarios, en el mes en que se produzcan no se abonarán sino los días efectivos de prestación de los servicios desde la incorporación o hasta el cese”.

3. Se modifica la letra b) del apartado 2 -relativo a los compromisos del Ayuntamiento de Murcia- de la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración citado, en el sentido siguiente:

b) “Poner a disposición de los usuarios con dificultades de movilidad un servicio de transporte adaptado, con conductor y apoyo en ruta, que alcanzará todo el término municipal, y fuera de éste y excepcionalmente, podrá ser realizado en un radio de acción de hasta 25 Kilómetros, entre el Centro y las paradas establecidas. ”

4. Se modifica la Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración citado, en orden a precisar la aportación económica de los usuarios, en función de su capacidad económica, quedando como sigue:

“Los usuarios participarán en el coste del Servicio de Centro de Día de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio

será abonada por éste, y se ajustará a lo dispuesto en el Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según redacción dada al mismo por la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.”

Cuarta: Incorporación de acuerdos

Incorporar el presente Acuerdo al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente documento de Prórroga en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por El Ayuntamiento de Murcia, la Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Sanidad, M.^a del Carmen Pelegrín García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

13752 Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Beniaján.

Resolución

Vista la prórroga y modificación del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Beniaján, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 3 de agosto de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga y modificación del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Beniaján, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 3 de agosto de 2012.

Murcia, 18 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y política Social y el ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Beniaján

Murcia, a 3 de agosto de 2012

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, al haber asumido el sector de actividad administrativa relativo a la Política Social por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia 18/2011, de 27 de junio y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de

la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de julio de 2012.

De otra, doña M.^a del Carmen Pelegrín García, Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Murcia con C.I.F P-3003000A, en representación de dicha Entidad, facultada para suscribir la presente Prórroga del Convenio de Colaboración mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada con fecha 25 de julio de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que una de las finalidades de la Consejería de Sanidad y Política Social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este Convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

Tercero.- Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo, adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán entre otras, la de Personas Mayores. El artículo 3.3 de aquella ley, dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación que resulten de utilidad al efecto de suplir las necesidades que en el ámbito de su gestión tenga dicho Organismo Autónomo, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Que el Ayuntamiento de Murcia no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración Pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio.

Quinto.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia,

tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.

Sexto.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas mayores en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la nueva denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

Séptimo.- Que uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Octavo.- La Ley 39/2006 establece en su artículo 16.1 que "las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados".

Noveno.- Que el Ayuntamiento de Murcia dispone de un Centro de personas mayores en Beniaján debidamente acreditado para prestar el servicio de Centro de Día por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Décimo.- Conforme a las anteriores competencias, el 15 de septiembre de 2010 se suscribió Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes en Beniaján. En la Cláusula Décima del citado Convenio de 15 de septiembre de 2010 se establecía:

"Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS, o del Ayuntamiento, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el número de plazas, su coste y el número y tipo de profesionales que presten el servicio.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

En uso de esta habilitación, el Convenio fue prorrogado con fecha 1 de septiembre de 2011 y vigencia hasta 15 de agosto de 2012.

Undécimo.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General

de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Vigencia.

Se acuerda la Prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 15 de septiembre de 2010, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Beniaján, de forma que se extiendan sus efectos desde el 16 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2012, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, excepción hecha de lo acordado en la cláusula tercera de la presente Prórroga.

Segunda: Importe de la prórroga.

El coste total de la presente Prórroga, durante el período comprendido entre el 16 de agosto y el 31 de diciembre de 2012, asciende a una cantidad máxima noventa y cuatro mil quinientos euros (94.500,00€)

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 41173.

Tercera: Modificaciones.

1. Se modifica la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración citado, permitiendo flexibilizar la dotación de personal en base a la ocupación efectiva, quedando redactada como sigue:

“El Centro de Día deberá contar con todo el personal que a continuación se detalla, debiendo ajustarse las ratios establecidas en base a la ocupación de las plazas contratadas:

Profesionales	RATIOS
AUX. ENF./GEROCULTOR	15%
ATS/DUE	0,38%
FISIOTERAPEUTA	1,25%
PSICÓLOGO	1,25%
TRABAJADOR SOCIAL	0,50%

La aplicación de estas ratios será sin menoscabo de la atención directa y continuada, que debe quedar en todo momento y para cualquier número de usuarios garantizada. Se considera personal de atención directa y continuada a los gerocultores/auxiliares de enfermería.

Además deberá contar con un Director/Responsable del servicio (a jornada completa), que deberá estar en posesión del título de Licenciado Universitario, Graduado Universitario ó Diplomado Universitario ó equivalente, en el área socio-sanitaria. Cuando pertenezca a alguna de las categorías profesionales enumeradas en el cuadro anterior, asumirá esas funciones compatibilizándolas con las tareas de coordinación.

En función de las horas de atención a usuarios, sus altas y bajas, la prestación de servicios en las categorías profesionales podrá adaptarse garantizándose siempre los mínimos establecidos.”

2. Se modifica el apartado 1 -relativo a los compromisos del Instituto Murciano de Acción Social- de la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración citado, en el sentido siguiente:

“El IMAS, financiará el coste del servicio de centro de día, incluido el transporte de los usuarios, de conformidad con el siguiente detalle:

A) Respecto a las Plazas ocupadas, la cantidad que resulte de la diferencia entre el coste mensual de la plaza y la participación del usuario, en concepto de copago, que se ajustará a lo dispuesto en el Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según redacción dada al mismo por la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, y con un máximo de 700€/mes/plaza.”

Corresponderá al Ayuntamiento de Murcia, en su caso, financiar el coste mensual de las plazas ocupadas en la cantidad que exceda de la aportación máxima a realizar por el IMAS.

B) Respecto a las plazas no ocupadas y exclusivamente durante los tres primeros meses de vigencia del presente Convenio, el IMAS, financiará 525€/mes/ plaza y a un máximo del 25% del total de las plazas conveniadas.

Corresponderá al Ayuntamiento de Murcia, financiar el coste mensual ocasionado por el mantenimiento de las plazas no ocupadas, cuando exceda del importe máximo a aportar por el IMAS, o cuando hayan transcurrido los tres primeros meses de vigencia del Convenio.

El Instituto Murciano de Acción Social, tramitará mensualmente el pago del Servicio, una vez que el representante legal de la entidad conveniente presente certificación acreditativa del coste del servicio objeto del convenio y aportación de los usuarios, acompañada de relación nominal de los mismos con descripción de las permanencias y junto con un informe del interventor ú órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad.

En el supuesto de altas o bajas de usuarios, en el mes en que se produzcan no se abonarán sino los días efectivos de prestación de los servicios desde la incorporación o hasta el cese”.

3. Se modifica la letra b) del apartado 2 -relativo a los compromisos del Ayuntamiento de Murcia- de la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración citado, en el sentido siguiente:

b) “Poner a disposición de los usuarios con dificultades de movilidad un servicio de transporte adaptado, con conductor y apoyo en ruta, que alcanzará todo el término municipal, y fuera de éste y excepcionalmente, podrá ser realizado en un radio de acción de hasta 25 Kilómetros, entre el Centro y las paradas establecidas. ”

4. Se modifica la Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración citado, en orden a precisar la aportación económica de los usuarios, en función de su capacidad económica, quedando como sigue:

“Los usuarios participarán en el coste del Servicio de Centro de Día de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio



será abonada por éste, y se ajustará a lo dispuesto en el Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según redacción dada al mismo por la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.””

Cuarta: Incorporación de acuerdos.

Incorporar el presente Acuerdo al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente documento de Prórroga en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por El Ayuntamiento de Murcia, la Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Sanidad, M.^a del Carmen Pelegrín García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

13753 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor de "El Molino Grande", en Librilla.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 27/2012 relativo a la declaración como bien inventariado a favor de "El Molino Grande", en Librilla, según establece el artículo 29.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Plaza Julián Romea 4, Palacio González Campuzano, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 14 de septiembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

13754 Edicto de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, por el que se notifica Resolución de Procedimiento de Reintegro al Centro Social de Mayores Rincón de Seca. (Expte. 2008/00048).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber al Centro Social de Mayores del Rincón de Seca, cuyo último domicilio conocido es Plaza San Joaquín nº 4, 30165 Murcia , que con fecha de 16 de julio de 2012, el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social dictó una Resolución de Reintegro relativo a la concesión de una subvención en régimen de concurrencia competitiva en el ejercicio 2008 contra la citada entidad.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo,7, 30007 Murcia. El interesado podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición contra la citada Resolución, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, o directamente recurso contencioso-adminvo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 10,14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Murcia, a 18 de septiembre de 2012.—El Director General de Personas Mayores, Enrique Pérez Abellán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

13755 Edicto de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, por el que se notifica Resolución de Reintegro a la Asociación de Pensionistas de Singla. (Expte. 2008/00079).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la Asociación de Pensionistas de Singla, cuyo último domicilio conocido es C/ Colegio n.º 9 –Singla 30410 Caravaca, que con fecha de 16 de julio de 2012, el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social dictó una Resolución de Reintegro relativo a la concesión de una subvención en régimen de concurrencia competitiva en el ejercicio 2008 contra la citada entidad.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo, 7, 30007 Murcia. El interesado podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición contra la citada resolución, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, o directamente recurso contencioso-admvo. ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 10,14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Murcia, a 18 de septiembre de 2012.—El Director General de Personas Mayores, Enrique Pérez Abellán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

13756 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 188/2012.

Por el presente, se hace saber a Carmelo Berlanga Solano, cuyo último domicilio conocido es c/ Diego García Moguer, n.º 8 - Bajo, 30390 La Aljorra (Cartagena), que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 188/2012, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €.).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 18 septiembre de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

13757 Expediente sancionador 79/2012.

Por el presente, se hace saber a Carmelo Berlanga Solano, cuyo último domicilio conocido es C/ Diego García Moguer, n.º 8 - Bajo, 30390 La Aljorra (Cartagena), que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 79/2012, por infracción administrativa calificada como, GRAVE le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 1200 € (mil doscientos €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento, carecer de carteles que informen de la prohibición de fumar y de mecanismo para la activación de la máquina expendedora de tabaco por el responsable del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 4.d), 7.u), 7.x) y Disposición Adicional Tercera de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005)

Estando calificado el cargo primero y segundo en los artículos 19.3.b) y 19.3.n) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €.).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a UN MES, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 18 septiembre de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

13758 Expediente sancionador 89/2012.

Por el presente, se hace saber a M.^a Jesús Reche Milán, cuyo último domicilio conocido es C/ Sierra de la Pila, n.º 3, 30730 San Javier, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 89/2012, por infracción administrativa calificada como, GRAVE le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción GRAVE y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 18 septiembre de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

13759 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, dictado por la Consejera de Sanidad y Política Social, en relación a expedientes sobre concesión de subvenciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a los interesados que abajo se relacionan, que se ha dictado con fecha 19 de julio de 2012, Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el cual se ha concedido al interesado trámite de audiencia para que en el plazo de quince días hábiles, pueda examinar el expediente, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones consideren oportunos.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados a los efectos oportunos, se le/s comunica que el acto administrativo citado, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social, sita en Avenida de la Fama, n.º 3, 5.ª planta, 30003 - Murcia, en horario de oficina.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos, y se procederá a la resolución, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, más los intereses de demora que pudieran corresponder, a contar los mismos desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del citado reintegro.

Subvención	Nombre y Apellidos	Domicilio	Municipio	NIF	N.º Exp. Reintegro
2004/00390	ASOCIACIÓN RESIDENTES BOLIVIANOS AQUÍ BOLIVIA	C/ JORGUE GUILLÉN 11-BAJO	30007- MURCIA	G73254195	2010/24/0159

Murcia, a 17 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

13760 Edicto por el que se notifica liquidación de reintegro, en relación a expedientes sobre concesión de subvenciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se le hace saber a los interesados que se relacionan a continuación, que se ha notificado liquidación de reintegro de fecha 26 de junio de 2012, de la cantidad irregularmente percibida de 176,00 €, más los intereses de demora correspondientes, en relación al expediente de reintegro n.º 2012/24/0001, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02/12/2005).

Intentada la notificación en el domicilio especificado para notificaciones, sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados a los efectos oportunos, se significa que contra dicha Liquidación de Reintegro, podrá interponerse, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de esta publicación Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el acto liquidatorio, o alternativamente Reclamación Económico-Administrativa ante la Consejería competente en materia de Hacienda, si bien en este último caso el escrito de interposición deberá dirigirse al órgano que ha dictado la liquidación, sin perjuicio de cualesquiera otros que se estimen pertinentes.

La interposición de recursos no suspenderá la obligación de realizar la devolución de la cantidad adeudada por el principal e intereses, en los términos establecidos.

Subvención	Interesado	Domicilio	Municipio	NIF	N.º Exp. Reintegro	Nº liquidación
279/2007	Mujeres y Familias Rurales Asociada de la Comunidad de Murcia-Abarán	Av. Jaime I El Conquistador, 7	30008- MURCIA	G30433940	2012/24/0001	120100 991 038000 00058 2012 510 1

Murcia, 18 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

13761 Edicto por el que se notifica liquidación de reintegro, en relación a expedientes sobre concesión de subvenciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se le hace saber a los interesados que se relacionan a continuación, que se ha notificado liquidación de reintegro de fecha 2 de julio de 2012, de la cantidad irregularmente percibida de 16.000,00 €, más los intereses de demora correspondientes, en relación al expediente de reintegro n.º I/2005/022/CO, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02/12/2005).

Intentada la notificación en el domicilio especificado para notificaciones, sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados a los efectos oportunos, se significa que contra dicha Liquidación de Reintegro, podrá interponerse, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de esta publicación Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el acto liquidatorio, o alternativamente Reclamación Económico-Administrativa ante la Consejería competente en materia de Hacienda, si bien en este último caso el escrito de interposición deberá dirigirse al órgano que ha dictado la liquidación, sin perjuicio de cualesquiera otros que se estimen pertinentes.

La interposición de recursos no suspenderá la obligación de realizar la devolución de la cantidad adeudada por el principal e intereses, en los términos establecidos.

Subvención	Interesado	Domicilio	Municipio	NIF	Nº Exp. Reintegro	Nº liquidación
5050356	Asociación de Ecuatorianos "Perla del Pacífico" de Murcia	C/ Arrixaca, 14	30005- MURCIA	G73313231	I/2005/022/CO	120100 991 038210 0018 2010 510 8

Murcia, a 17 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

13762 Anuncio de la Oficina para la Dependencia sobre acuerdo de reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Reintegro, al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las resoluciones que se especifican en el Anexo A detallado a continuación.

ANEXO A

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0170-2008-18334	JUANA CARRILLO PINES	22405724K	MURCIA	18/01/2012
0170-2008-5172	ANTONIA HEREDIA CAZORLA	22871562V	CARTAGENA	18/01/2012
0170-2008-13706	SANDRA VERA GARCIA	23025656B	CARTAGENA	18/01/2012
0170-2008-1420	ANTONIA MARTINEZ SANCHEZ	74295495K	MOLINA DE SEGURA	18/01/2012
0170-2008-5131	ANGELES NAVARRO GONZALEZ	23172827M	ALCANTARILLA	18/01/2012
0170-2008-7862	CARMEN LOPEZ NOGUERA	74288612S	SAN GINES	18/01/2012
0170-2008-17552	MARIA BERNAL SERRANO	74305332Z	PATIÑO	18/01/2012
0170-2008-8816	ANTONIO LOPEZ SANCHEZ	74315910N	MOLINA DE SEGURA	18/01/2012
0170-2008-955	JUAN PEDRO PEREZ CERDAN	22395426G	MURCIA	18/01/2012
0170-2008-5184	MARIA DOLORES GUILLEN MEDINA	22428924Z	MURCIA	18/01/2012
0170-2008-10317	MARIA ELENA GARCIA REDON	19099894G	MOLINA DE SEGURA	18/01/2012
0170-2008-11870	PASCUAL MUÑOZ CAMPOS	22463836N	CIEZA	18/01/2012
0170-2008-7472	JOSEFA NAVARRO MARTINEZ	74299769V	MOLINA DE SEGURA	18/01/2012
0170-2008-10910	AGUSTINA GARCIA GARCIA	23221294B	LORCA	18/01/2012
0170-2008-10830	MARIA ASCENSION CARREÑO MARIN	74424107V	CARAVACA DE LA CRUZ	18/01/2012
0170-2008-11569	MANUEL PACETTI SICILIA	22170699X	ALCANTARILLA	18/01/2012
0170-2008-1195	CATALINA ESTEBAN CANTOS	23192276L	LORCA	18/01/2012
0170-2008-9380	CONCEPCION CANOVAS MIÑARO	23083971K	LORCA	18/01/2012
0170-2008-9925	MARIA JOSEFA PEREZ PASCUAL	74296725D	CIEZA	18/01/2012
0170-2008-11700	ENCARNACION SANCHEZ JULIA	74261015H	CIEZA	18/01/2012
0170-2008-18450	TERESA PEREZ TORNEL	74318141N	ALGEZARES	18/01/2012
0170-2008-17291	MARIA TRINIDAD PALAZON LOPEZ	29038623L	BLANCA	18/01/2012
0170-2008-6092	AGUSTIN CEARRA ZURINAGA	14339081F	CARTAGENA	18/01/2012
0170-2008-10415	ANA GALLEGO GALVEZ	23204051H	AGUILAS	18/01/2012
0170-2008-5552	ROSA MORALES MARTINEZ	23099209X	LORCA	18/01/2012
0170-2008-699	ELISA MARTINEZ TOMAS	22458495F	ALGEZARES	18/01/2012
0170-2008-903	LOURDES GONZALEZ VALERO	77518569J	LORQUI	18/01/2012
0170-2008-15549	BEATRIZ GARCIA HERNANDEZ	22939588D	CARTAGENA	18/01/2012
0170-2008-5615	TERESA ACOSTA MARTINEZ	74410192V	LORCA	18/01/2012
0170-2008-5594	CATALINA MARTINEZ ADAN	74425042D	MORATA	18/01/2012
0170-2008-54	PASCUALA GARCIA MARTINEZ	77500386T	CIEZA	18/01/2012
0170-2008-4437	ANTONIA IZQUIERDO GARCIA	22922150M	FUENTE ALAMO	18/01/2012
0170-2008-11313	AMELIA ALEGRE ALONSO	71255658W	MURCIA	18/01/2012
0170-2008-6909	JOAQUINA VILLA HORTELANO	74290993G	CIEZA	18/01/2012
0170-2008-5364	SERAFINA BUENDIA HERNANDEZ	74344671T	BARQUEROS	18/01/2012



EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0170-2008-4667	MILAGROS MOLINA NAVARRO	23211646T	ZARCILLA DE RAMOS	18/01/2012
0170-2008-834	JOSEFA AYLLON MARIN	22285908N	MURCIA	18/01/2012
0170-2008-9996	ISABEL SANCHEZ SANCHEZ	23192767G	MURCIA	18/01/2012
0170-2008-11779	FRANCISCO ALCALDE RUIZ	22415691Y	MURCIA	18/01/2012
0170-2008-1294	JOSEFA FERNANDEZ FERNANDEZ	22429054Y	MURCIA	18/01/2012
0170-2008-2527	ISABEL MUÑOZ RUIZ	23203602Y	TOTANA	18/01/2012
0170-2008-8032	MARIA DEL SACRAMENTO SANCHEZ RUIZ	77516466A	CARAVACA DE LA CRUZ	18/01/2012
0170-2008-5041	MARIA GIMENEZ GARCIA	23212816C	TOTANA	18/01/2012
0170-2008-7397	CARMEN BALBINA OJADOS MORENO	22937606M	CARTAGENA	18/01/2012
0170-2008-10996	JUAN JOSE MARIN CORTES	22463500K	MURCIA	18/01/2012
0170-2008-1428	CARMEN MARIA GARCIA MONTALVO	22471062Q	MURCIA	18/01/2012
0170-2008-7894	MATEO FERNANDEZ FERNANDEZ	29826800D	MURCIA	18/01/2012
0170-2008-10849	VIRTUDES ACOSTA MARTINEZ	22458740E	PUENTE TOCINOS	18/01/2012
0170-2008-8388	JOAQUIN MESEGUER PIÑERO	22370457J	CEUTI	18/01/2012
0170-2008-17981	ISABEL LUCAS BERMUDEZ	29039131K	CIEZA	18/01/2012
0170-2008-12408	CONCEPCION MARIN SAURA	22914422M	TORRE PACHECO	18/01/2012
0170-2008-9226	ANTONIA DE GEA ROBLES	23169992E	CEHEGIN	18/01/2012
0170-2008-14550	ANTONIO ROS GARCIA	29038354A	CARTAGENA	18/01/2012
0170-2008-13482	M. ROSARIO DIAZ PRIOR	22416696E	SANTOMERA	18/01/2012
0170-2008-6782	JOAQUIN GUILLAMON NAVARRO	27431977S	ALCANTARILLA	18/01/2012
0170-2008-733	JOSE ANTONIO MUÑOZ CAMPILLO	74311117A	SANTOMERA	18/01/2012
0170-2008-15705	MARIA DOLORES FOMBUENA SANGUESA	18393303L	BENIZAR	18/01/2012
0170-2008-342	ESPERANZA MONTIEL PONCE	46519844K	CALASPARRA	18/01/2012
0170-2008-7902	MARIA MERCEDES GALIANO MARTINEZ	22149654X	MURCIA	18/01/2012
0170-2008-629	ANDRES SALAS GONZALEZ	22431216Y	LA ALBERCA	18/01/2012
0170-2008-3469	MARIA A. INMACULADA BONILLO DIAZ	23205886J	SAN JAVIER	18/01/2012
0170-2008-6695	CARMEN LARA LARA	74331081A	MULA	18/01/2012
0170-2008-1321	JUANA MARIA LOPEZ RUIZ	22449758X	CEHEGIN	18/01/2012
0170-2008-2670	MARIA JOSEFA CARREÑO RUIZ-FERNANDEZ	74434465W	CEHEGIN	18/01/2012
0170-2008-4923	PASCUALA MORENO CAMPO	74306819Y	ABANILLA	18/01/2012
0170-2008-4111	JESUS ALVARADO PEREA	22418789E	BARINAS	18/01/2012
0170-2008-3300	DOLORES GONZALEZ SANZ	27426906G	VALLADOLISES	18/01/2012
0170-2008-4086	FRANCISCA LOZANO SALAR	22361869G	CHURRA	18/01/2012
0170-2008-15513	DOLORES CAZORLA SICILIA	23188639Q	AGUILAS	18/01/2012
0170-2008-17623	ISABEL SANCHEZ SANCHEZ	74432983S	TORRE PACHECO	18/01/2012
0170-2008-3528	MARIA JESUS SERRANO LOPEZ	77568807L	LOS DOLORES	18/01/2012
0170-2008-1035	MARIA JESUS TORNERO FERNANDEZ	29037212B	ABARAN	18/01/2012
0170-2008-6284	JACINTA PEDREÑO ROCA	22906723B	TORRE PACHECO	18/01/2012
0170-2008-13303	PEDRO SANCHEZ PEREZ	23196479J	LORCA	18/01/2012
0170-2008-13970	MARIA GALVEZ HERNANDEZ	74431235S	EL RAMONETE	18/01/2012
0170-2008-6322	JACQUELINE ANM LAMB	X4921175A	ABANILLA	18/01/2012
0170-2008-8238	MARGARITA HERNANDEZ MARTINEZ	27442666D	LLANO DE BRUJAS	18/01/2012
0170-2008-10310	ASCENSION GARCIA MARTINEZ	77510226L	AVILESES	18/01/2012
0170-2008-6289	JOSE MARTINEZ NOHALES	74321926W	FORTUNA	18/01/2012
0170-2008-17469	ANTONIA SALAR MARCO	27428384X	FORTUNA	18/01/2012
0170-2008-9982	JOSEFA PEREZ GONZALEZ	74333352C	BULLAS	18/01/2012
0170-2008-4649	FLORENTINA HERNANDEZ SEVILLA	74434718W	MAZARRON	18/01/2012
0170-2008-2906	MARIA ESPERANZA ALIAS MOLINA	22917668P	CARTAGENA	18/01/2012
0170-2008-12194	MARIA CONCEPCION GARCIA IBAÑEZ	22235099X	YECLA	18/01/2012
0170-2008-9664	FRANCISCO NICOLAS MUÑOZ	22313423L	PUENTE TOCINOS	26/01/2012
0170-2009-9301	INES GARCIA RODRIGUEZ	74427917D	CARAVACA DE LA CRUZ	18/01/2012
0170-2009-2788	ISABEL MARIN ROBLES	23203099D	CARAVACA DE LA CRUZ	18/01/2012
0170-2009-5109	AMALIA MORENO QUIROS	22415706K	MURCIA	18/01/2012
0170-2009-6844	ANTONIA REQUENA BALLESTER	22842157Y	EL MIRADOR	18/01/2012
0170-2009-9414	JUAN PEÑALVER SANCHEZ	22920710Z	JIMENADO	18/01/2012
0170-2009-1296	MARIA INMACULADA PUCHE PEREZ	74329168E	YECLA	18/01/2012
0170-2009-143	JUAN MARTINEZ MARTINEZ	23164005S	TOTANA	18/01/2012
0170-2009-1602	MOISES GOMEZ TORRANO	52806944W	RICOTE	18/01/2012
0170-2009-210	MARIA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ	05257422J	LORCA	18/01/2012
0170-2009-2209	JOSE GOMEZ CANO	22372193R	MURCIA	18/01/2012



EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0170-2009-9983	MARIA CARMEN SANCHEZ MOROTE	27437180C	MURCIA	18/01/2012
0170-2009-904	FRANCISCO JAVIER DIAZ JIMENEZ	27462329F	ALHAMA DE MURCIA	18/01/2012
0170-2009-1655	MIGUEL LEAL GIMENEZ	22924818M	SANTA ANA	18/01/2012
0170-2009-4214	FRANCISCA GARCIA PIÑERO	22478355H	MULA	18/01/2012
0170-2009-7299	FRANCISCA MARTINEZ PEREZ	23151858N	CEHEGIN	18/01/2012
0170-2009-1767	DOLORES NAVARRO SANCHEZ	23130699J	LORCA	18/01/2012
0170-2009-3003	JUANA MORALES BELMAR	74357010B	ISLA PLANA	18/01/2012
0170-2009-10526	MAGDALENA ESTRELLA ANGUITA	25777655Z	ROLDAN	18/01/2012
0170-2009-7427	ENCARNACION MONTALBAN MURCIA	22407909K	SAN PEDRO DEL PINATAR	18/01/2012
0170-2009-4964	ANTONIA MARIN CASTILLO	74348708N	EL MIRADOR	18/01/2012
0170-2009-1072	PILAR CORTADO SALINAS	22963988Y	SAN PEDRO DEL PINATAR	18/01/2012

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos relacionados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en la Oficina para la Dependencia sita en c/ Greco n.º 4, Bajo, al efecto de practicar la notificación del citado Acuerdo.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 20 de septiembre de 2012.—El Director de la Oficina de la Dependencia, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

13763 Expediente de dominio. Exceso de cabida 112/2012.

403200

N.I.G.: 30016 42 1 2012 0000829

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 112/2012

Sobre: Otras materias

De: Caridad Ros Rodríguez, Francisca Ros Rodríguez, Ana María Ros Rodríguez, Luisa Ros Rodríguez

Procuradora: María del Mar Posadas Molina

Don José Miguel García Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 112/2012 a instancia de doña Caridad Ros Rodríguez, Francisca Ros Rodríguez, Ana María Ros Rodríguez, Luisa Ros Rodríguez, María Ros Rodríguez, Ascensión Ros Rodríguez, Josefa Ros Rodríguez, Pedro Ros Rodríguez, Jose Antonio Ros Rodríguez, expediente de dominio de las siguientes fincas:

Primero.- Finca número 21.182, folio 172, libro 244, tomo 588 inscribir en el Registro de la Propiedad de La Unión, consistente en un trozo de terreno, situado en el paraje de Los Nietos, Diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, de cabida una hectárea, diecisiete áreas y treinta y dos centiáreas, y treinta decímetros cuadrados, que linda: Norte, la porción que es vendida a José Ros; Sur, la porción que es vendida a Antonio Ros; Este, carretera y Oeste, José Celdrán.

Segundo.- Como resulta de la certificación registral acompañada en el Registro de la Propiedad de La Unión, la finca figura inscrita con una extensión superficial de 1 hectárea, 17 áreas, 32 centiáreas y 30 decímetros cuadrados, es decir 11.732,30 metros cuadrados, extensión que no se corresponde con la realidad ya que como se desprende del informe pericial que se aporta, la finca tiene una superficie total de 1 hectárea, 98 áreas y 34 centiáreas, es decir a 19.834 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cartagena, 25 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

13764 Expediente de dominio. Exceso de cabida 2.274/2010.

N65925

N.I.G.: 30016 42 1 2010 0011630

Procedimiento: Jurisdicción voluntaria. General 2.274/2010

Sobre: Otras materias

De: Explotaciones Ros Conesa, S.L.

Procuradora: Soledad Para Conesa

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, por medio del presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio-exceso de cabida n.º 2274/2010 a instancia de Explotaciones Ros Conesa, S.L., representado por la procuradora Sra. Para Conesa, para la inmatriculación de la mayor cabida de la siguiente finca:

“Urbana, una casa de planta baja que se compone de varias habitaciones y patio, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados y derecho al ejido, era, pozo y aljibe, situada en el paraje de Los Roses, diputación de La Aljorra, de este término. Linda por el este o derecha entrando, casa de este caudal; izquierda u oeste, la de María Hernández; norte o espalda, ejido; y sur o frente, ejido y casa de Ginés Marín”.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Cartagena, libro 1259, sección 5a, folio 192, finca registral 19.378.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Se hace extensivo para que sirva de citación asimismo a los colindantes y persona de quien procedan los bienes, para el caso de que resultaran en paradero desconocido.

En Cartagena, 31 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Lorca

13765 Expediente de dominio. Inmatriculación 309/2012.

403200

N.I.G. 30024 41 1 2012 0002046

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 0000309/2012

Sobre otras materias

De D. Pedro Sánchez Andreu

Procurador Sr. Manuel Carlos Mas Pinilla

Doña María Antonia Pérez Vivancos, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Lorca.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 309/2012 a instancia de don Pedro Sánchez Andreu expediente de dominio de las siguientes fincas:

Sita en Zarzadilla de Totana, en la calle Tr. San Miguel Arcangel, n.º 5, antiguo barrio denominado "Casa de Juana".

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lorca, 23 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Siete de Murcia

13766 Procedimiento ordinario 1.418/2011.

76000J

N.I.G.: 3003042120110017913

Procedimiento: Ordinario 1.418/2011

Sobre: Otras materias

De: Madrid Leasing Corporación, S.A.

Procurador: Francisco Javier Berenguer López

Contra: José Luis Bastida Chacón

Sentencia

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número Siete Murcia

Sentencia: 142/2012

Sentencia

N.º 142/2012.

En la ciudad de Murcia, a cinco de julio de dos mil doce.

El Ilmo. Sr. don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, ha visto los presentes autos de Juicio ordinario número 1.418/2011 seguidos por las partes, de una y como demandante, la mercantil, Madrid Leasing Corporación Efc, S.A.L., representada por el procurador D. Francisco Javier Berenguer López y dirigida por el letrado don Mariano Cartagena Sevilla, y de otra, como demandados, don José Luis Bastida Chacón, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento financiero y reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la mercantil "Madrid Leasing Corporación Efc, S.A.", representada por el procurador don Francisco Javier Berenguer López, contra don Juan Luis Bastida Chacón, en situación procesal de rebeldía,

1.- Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero concertado por las partes el cual se formalizó en impreso número 11757425 fechado en Hellín el 8 de noviembre de 2007 (documento 1 de la demanda) y, en su consecuencia,

2.- Debo condenar y condeno al demandado a la inmediata restitución a la actora del vehículo Tracto Camión marca Mercedes, modelo 1846, número de chasis WDB9340321 K836925, matrícula 5037FXG.

3.- Debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la suma de treinta y un mil quinientos catorce euros con cincuenta y cinco céntimos (31.514,55 €) de principal más el interés de demora al 22% anual desde el 8 de abril de 2010 hasta su completo pago.



4.- Debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora en concepto de indemnización de daños y perjuicios la suma a determinar en ejecución de sentencia a razón de 1.048,92 euros por cada mes o fracción desde el 20 de julio de 2010 hasta la fecha en la que el demandado proceda a restituir a la actora en la posesión de la máquina objeto del contrato.

Todo ello con expresa condena al pago de las costas procesales a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial el cual deberá prepararse en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457.2 Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución, en igual plazo, de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por el Sr. Secretario del Juzgado, administrando justicia en nombre de SS.MM. el Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.- Para hacer constar que la presente resolución se publicará mediante su notificación a las partes y que el ingreso para constituir el depósito, cuyo resguardo deberá de acompañarse con el escrito de preparación deberá de realizarse en la entidad Banesto, número de cuenta 3105 0000 10 PPPP AA. En el resguardo deberán de realizarse las siguientes indicaciones: a) en el campo PPPP el número de procedimiento, precedido de los ceros necesarios para completar 4 dígitos; y b) en el campo AA el número de procedimiento expresado en los dos últimos dígitos del año. Además en el resguardo se deberá de expresa el tipo de recurso y el código concreto del mismo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Luis Bastida Chacón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 13 de julio de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

13767 Despido objetivo individual 68/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0000439

N81291

Nº autos: Despido objetivo individual 68 /2012

Demandante/S: Francisco Antonio Pardo López

Abogado/A: Bernardino Moreno Miñano

Demandado/S: Globularia Murcia S.L., Fogasa Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 68/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Antonio Pardo López contra la empresa Globularia Murcia, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

D e c r e t o

Secretario Judicial Joaquín Torró Enguix

En Murcia, a treinta y uno de Mayo de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El 25 de enero de 2012 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Siete demanda de despido presentada por Francisco Antonio Pardo López frente a Globularia Murcia S.L. y Fogasa.

SEGUNDO.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 30 de mayo de 2012.

TERCERO.- Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (art.83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Francisco Antonio Pardo López de su demanda en materia de despido frente a Globularia Murcia S.L. y Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Globularia Murcia, S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 31 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

13768 Ejecución de títulos judiciales 170/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0002576

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 170/2012

Demandante: José Santa Rodríguez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Dakota Muebles S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 170/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Santa Rodríguez contra la empresa Dakota Muebles S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 4 de septiembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- En los autos sobre despido seguidos con el núm 354/10 ante este Juzgado de lo Social se dictó en fecha 19/5/2010 sentencia con el siguiente Fallo:

“Que estimando la demanda formulada por José Santa Rodríguez contra “Dakota Muebles, S.L.”, debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante.

Condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir al actor o indemnizarle en 3.378’73 €.

En todo caso condeno a la empresa demandada a abonar al demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (15/1/2010) hasta la de la notificación de esta sentencia, a razón de un salario diario de 40’65 €.”

Segundo.- El 10/5/2012 José Santa Rodríguez presentó escrito solicitando la ejecución del fallo.

Tercero.- El 3/7/2012 se dictó auto por el que se despachaba orden general de ejecución y se señaló comparecencia para las 9’25 horas del 3/9/2012, la cual se celebró con la asistencia del trabajador ejecutante y del Fogasa.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- El trabajador José Santa Rodríguez insta la ejecución del fallo de la sentencia dictada el 19/5/2010, en el que se declara la improcedencia del despido efectuado el 15/1/2010 y se condena a la empresa “Dakota Muebles, S.L.” a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia optara

entre la readmisión o el pago de la correspondiente indemnización, con abono en todo caso de los salarios de tramitación.

Frente a ello el Fogasa alega la prescripción de la acción para instar la ejecución.

La parte ejecutante argumenta que la acción no está prescrita al haber sido en su día ejercitada dentro de plazo.

Segundo.- Para dar respuesta al asunto planteado en el presente incidente de no readmisión deben tenerse en cuenta los siguientes hechos que constan en las actuaciones:

1) Por auto de fecha 15/7/2010 dictado en el mencionado procedimiento por despido se declaró firme la sentencia dictada el 19/5/2010, toda vez que ninguna de las partes anunció recurso de suplicación en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

2) El 8/10/2010 el trabajador presentó un escrito en el que afirmaba que, tras recibir la sentencia, se personó en el centro de trabajo y lo encontró cerrado, por lo que solicitaba se dictara auto de extinción de la relación laboral, previa comparecencia de las partes, con fijación de la indemnización y de los salarios de tramitación.

3) Por auto de 26/10/2010, dictado en procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm 333/2010, se despachó orden general de ejecución.

4) Por diligencia de ordenación de la misma data se acordó citar a las partes y al Fogasa a la celebración de la comparecencia prevenida en el art 278 LPL, señalada para el 1/12/2010 a las 10'35 horas.

5) El día y hora señalados para la comparecencia no asistió ninguna de las partes, ni el trabajador ejecutante, ni la empresa ejecutada, razón por la cual el mismo día 1/12/2010 se dictó auto por el que se tuvo a aquél por desistido de la ejecución solicitada, de conformidad con el art 278 LPL, y se acordó el archivo del procedimiento de ejecución. Este auto fue notificado a la parte ejecutante el 12/1/2011.

6) El 10/5/2012 José Santa Rodríguez presentó escrito en el que solicitaba otra vez la ejecución de la sentencia dictada el 19/5/2010 en el proceso por despido tramitado con el núm 354/2010.

Tercero.- En el terreno jurídico, al no haber realizado la empresa la opción por la readmisión o la indemnización, debe entenderse que procede la primera conforme al art 56.3 ET, razón por la cual resulta de aplicación el art 277 LPL (hoy art 279 LRJS), que dispone lo siguiente:

"1. Cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador, podrá éste solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social:

a) Dentro de los veinte días siguientes a la fecha para proceder a la readmisión, cuando ésta no se hubiere efectuado.

b) Dentro de los veinte días siguientes a aquel en el que expire el de los diez días a que se refiere el artículo anterior, cuando no se hubiera señalado fecha para reanudar la prestación laboral.

c) Dentro de los veinte días siguientes a la fecha en la que la readmisión tuvo lugar, cuando ésta se considerase irregular.

2.No obstante, y sin perjuicio de que no se devenguen los salarios correspondientes a los días transcurridos entre el último de cada uno de los plazos

señalados en los párrafos a), b) y c) y aquel en el que se solicite la ejecución del fallo, la acción para instar esta última habrá de ejercitarse dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la sentencia.

3. Todos los plazos establecidos en este artículo son de prescripción.”

La STS de 1/7/1998 (AR7506) señala que la ejecución de las sentencias de despido tiene establecido el plazo especial de prescripción del citado art 277 LPL, distinto del general del art 241 LPL (hoy art 243 LRJS).

En el presente caso es cierto que la solicitud de ejecución deducida por el trabajador el 8/10/2010 interrumpió la prescripción fijada en el art 277 LPL, pero también lo es que el procedimiento de ejecución núm 333/2010, iniciado merced a aquella solicitud, se archivó por auto dictado el 1/12/2010, por el que se tuvo al ejecutante por desistido ante su incomparecencia al incidente de no readmisión, auto que fue notificado al interesado el 12/1/2011, fecha ésta a partir de la cual debe contarse de nuevo el plazo de prescripción al haber cesado la causa interruptiva prevista en el art 1973 C.Civil, por lo que cuando el trabajador formuló la segunda solicitud de ejecución de la sentencia el 10/5/2012 había transcurrido en exceso el plazo de prescripción de tres meses previsto en el art 277.2 LPL (hoy art 279.2 LRJS).

Por todo lo expuesto,

Dispongo

Que se declara prescrita y, por tanto, extinguida la acción ejecutiva ejercitada por José Santa Rodríguez.

Archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente hubiere incurrido la resolución impugnada, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos (art. 186 y 187 de la LJS).

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Dakota Muebles, S.L., expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 4 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

13769 Despido/ceses en general 78/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0000517

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 78/2012

Demandante: Esther Lucas García

Abogado: Fermín Gallego Moya

Demandado: Basetel 2000 S.L., FOGASA

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 78/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Basetel 2000 S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Esther Lucas García contra Basetel 2000, S.L., declaro improcedente el despido de la trabajadora demandante.

Acuerdo tener por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes.

Condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante 8.416'46 € en concepto de indemnización, así como los salarios de tramitación devengados desde la fecha de efectos del despido (14/12/2011) hasta el día de la fecha, a razón de un salario diario de 31'84 €.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar a la actora 1.400'91 € en concepto de salarios adeudados devengados desde el 1/11/2011 hasta el 14/12/2011, más el interés por mora de dicha cantidad que señala el art. 29.3 ET.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de BANESTO, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la

cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Basetel 2000 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13770 Despido/ceses en general 624/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004940

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 624/2012

Demandante: Fernando Bayona González

Demandados: Mundosol Soc. Coop. Ltda., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 624/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando Bayona González contra la empresa Mundosol Soc. Coop. Ltda., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/11/12 a las 10.55 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro día para que aclare, de ser fijo discontinuo el número de jornadas reales trabajadas desde el inicio de la relación laboral y fecha del último llamamiento al trabajador y aporte el burofax por el que le comunica en despido.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le

haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mundosol Soc. Coop. Ltda., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

13771 Despido/ceses en general 455/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003590

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 455/2012

Demandante: Hayat El Ouardi

Demandados: Mariano Sáez, S.A., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 455/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hayat El Ouardi contra la empresa Mariano Sáez, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/11/12, a las 10.45 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 del mismo día, en el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí 1.º ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mariano Sáez, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13772 Despido objetivo individual 799/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006370

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 799/2012

Demandantes: Antonio Torralba Cano, José María Torralba Cano

Demandado: Trival Artes Gráfica, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 799/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Torralba Cano, José María Torralba Cano contra la empresa Trival Artes Gráfica, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/11/12 a las 12:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:30 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Trival Artes Gráfica, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13773 Despido/ceses en general 788/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006257

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 788/2012

Demandante: Juan Francisco Marín Iniesta

Abogado: José María Rios Mestre

Demandado/s: Colegio San José, Sociedad Cooperativa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 788/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Francisco Marín Iniesta contra la empresa Colegio San José, Sociedad Cooperativa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/11/12 a las 12:00 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:15 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán

tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Colegio San José, Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13774 Despido/ceses en general 812/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006492

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 812/2012

Demandante: Juan Francisco Martínez Claros

Demandados: Cespa, Servicios Urbanos de Murcia, S.A.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 812/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Francisco Martínez Claros contra la empresa Cespa, Servicios Urbanos de Murcia, S.A.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Requierase a la parte actora por plazo de quince días para que aporte el acta de conciliación, transcurrido el plazo de no verificarlo se dará cuenta a S.S.ª, para resolver sobre el archivo de la demanda.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/12/12 a las 11.45 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, sala de vistas 5 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo 1.º ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Cespa, Servicios Urbanos de Murcia, S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13775 Despido objetivo individual 805/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006432

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 805/2012

Demandante: Francisco Javier Grao Quesada

Abogado: Pedro Vicente Mateos Jorge

Demandado/s: Construcciones y Estructuras José Iniesta Molina S.L.,
Celpean, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 805/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Grao Quesada contra la empresa Construcciones y Estructuras José Iniesta Molina S.L., Celpean, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/12/12 a las 12.15 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 5 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.30 del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aporte a los autos el dato referido a la jornada realizada y la forma de pago del salario.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades

para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Estructuras José Iniesta Molina S.L., Celpean, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13776 Despido/ceses en general 800/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006387

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 800 2012

Demandante: Mariano del Pilar Campillo Cárceles

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandados: Calidad Deportiva S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 800/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Mariano del Pilar Campillo Cárceles contra la empresa Calidad Deportiva, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/12/12 a las 11.15 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aporte la carta de despido.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calidad Deportiva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13777 Despido objetivo individual 784/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006233

N02050

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 784/2012

Demandante/s: Antonio Jesús Masegosa Molina, Matías Masegosa Molina

Abogado: Gregorio Gómez Ruiz.

Calle Horno n.º 46 30.800 Lorca

Demandado/s: Proyectos y Construcciones Júpiter S.L., Building Terra S.L.,
Fondo de Garantía Salarial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 20 de septiembre de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Antonio Jesús Masegosa Molina, Matías Masegosa Molina ha presentado demanda de despido frente a Proyectos y Construcciones Júpiter S.L., Building Terra S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este JDO. de lo Social N. 5.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Antonio Jesús Masegosa Molina, Matías Masegosa Molina, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/11/12 a las 12.00 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 5 para la celebración del acto

de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13778 Despido objetivo individual 783/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006223

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 783/2012

Demandante: Antonio Lozano Salmerón

Graduado Social: José Hernández Hernández

Demandados: Celpean, S.L., Construcciones y Estructuras José Iniesta Molina, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 783/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Lozano Salmerón contra la empresa Celpean, S.L., Construcciones y Estructuras José Iniesta Molina, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/11/12 a las 11.45 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 5 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.00 del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
 - Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Celpean, S.L., Construcciones Y Estructuras José Iniesta Molina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13779 Despido/ceses en general 767/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006060

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 767/2012

Demandante: Sergio Díaz Gázquez

Graduado/a Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado: Juana Cortés Peñalver, FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/ceses en general 767/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Díaz Gázquez contra la empresa Juana Cortés Peñalver, FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/11/12 a las 12.15 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 5 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Juana Cortés Peñalver, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

13780 Ejecución de títulos judiciales 180/2012.

30030 44 4 2011 0005872

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 180/2012

Demandante: Noura Drabni

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Pahilapu, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 180/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Noura Drabni contra la empresa Pahilapu, S.L., sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veintisiete de julio de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Noura Drabni, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, y Pahilapu, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.138,03 euros en concepto de principal, más otros 502 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 L.J.S.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la L.J.S.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 L.J.S.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García
En Murcia, a dieciocho de septiembre de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Pahilapu, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Sin perjuicio anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Pahilapu, S.L., en los que poder trabar embargo, de conformidad con el art. 276.1 de la L.J.S., dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes,

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pahilapu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

13781 Exposición pública de la aprobación del Padrón de la tasa por suministro de Agua, Cuota Depuradora, Alcantarillado, Canon Conservación Acometidas, Canon de Saneamiento, Canon Conservación Contadores, Basura e IVA, correspondiente al cuarto bimestre de 2012, y plazo de cobranza.

Habiendo sido aprobado el Padrón de la tasa por suministro de Agua, Cuota Depuradora, Alcantarillado, Canon Conservación Acometidas, Canon de Saneamiento, Canon Conservación Contadores, Basura e IVA, correspondiente al Cuarto Bimestre de 2012, se expone al público y se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario de sesenta días para su recaudación en forma reglamentaria, transcurrido el cual dará lugar al inicio del periodo ejecutivo, el devengo de los recargos de apremio y de los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos en las Oficinas de la Empresa Concesionario del Suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blanca, a 20 septiembre julio de 2012.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

13782 Exposición pública de acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se concede subvención a asociaciones y/o entidades ciudadanas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, por medio del presente, se anuncia que con fecha de 9/7/2012 se ha dictado acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se concede subvención a Asociaciones y/o Entidades Ciudadanas, por el procedimiento de concesión directa según artículos 44.2 c) y 46 de las Bases de Ejecución anteriormente mencionadas y artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, con cargo a las partidas del presupuesto de gastos del Área de Descentralización y Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que los interesados podrán comparecer en el plazo de 15 días en la 1.ª planta del edificio administrativo sito en C/ San Miguel n.º 8 de Cartagena, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto advirtiendo que el mismo es definitivo en vía administrativa, y en consecuencia susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Cartagena a 17 de septiembre de 2012.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad, Nuevas Tecnologías y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

13783 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado el 28/08/2011 y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia
ALIDU *, HUDU	08/08/1978		Y 00181360 L
COPA *VERA, PAULINA	02/04/1985		X 08698164 R
DIAKITE *, NOUMOUKE	11/03/1981	A1432704	00000000
EL HADDAD *, MUSTAPHA	07/08/1982		X 09612409 L
FISSIROU *, BAKARY	03/06/1991	B0203866	00000000
GUEVARA *VILLEGAS, ESTUARDO SEBASTIAN	26/07/2001		X 07805393 K
KONTE *, MAKAN	01/01/1977	B0186884	00000000
MICHEL *MIRANDA, SILBIA EUGENIA	23/03/1981	5539547	00000000
ORDOÑEZ *QUITO, LAURO MANUEL	02/08/1958		X 06756881 X
OUATTARA *, OMAR	04/12/1976	A1322565	00000000
PEREIRA *BAEZ, JULIO	18/09/1973	3002037	00000000
RENER *RAMIREZ, GLORIA MARIA	14/06/1983	C0996906	00000000
SANCHEZ *CARDONA, MARIA DE LOS	09/04/1949		X 05186851 Y
SANCHEZ *MONTECINOS, ROGELIO	06/09/1984		X 06783026 G
TRAORE *, MAMADOU	02/12/1987	B0205214	00000000
VILLEGAS *VILLACRES, FATIMA TRINIDAD	09/12/1979		X 06357300 P
ZAMBRANO *ZAMBRANO, NARCISA FERNANDA	15/07/1974		X 06681605 J
ZAMORA *LOJA, JESUS POLINARIO	17/11/1982		X 06546764 K
MENORES			
Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Representante Legal	
D.D, M.G.	31-08-2009	ALFREDO H. DAVILA GUILLEN X-03856712-A	

En Jumilla, 18 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

13784 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado el 29/09/2011 y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia
AISSAOUI *, ABDELHAMID	10/07/1978		X 08286101 Y
ALBARRACIN *, MARIA ROSARIO	25/07/1951		X 06621364 D
AUCANCELA *APUANGO, CARLA JOHANNA	07/05/1996		X 09905461 M
CHACHA *BARBA, IVONNE ALEXANDRA	16/09/1992		X 06422484 X
CHACHA *BARBA, LEIDY MIRELLA	29/11/1995		X 06422570 G
DIALLO *, AMADOU	01/01/1985	B0057583	00000000
LUSERO *JUELA, ROSA ALEJANDRINA	28/04/1968		X 05741527 Z
MEJDOUBI *, BOUBAKER	27/11/1978		X 09334718 F
MONTOYA *MORALES, JAIME	14/04/1964		X 06670853 W
UMAR *, ABDUL SAMER	27/03/1966	A503866	00000000
ZANZOUN *, ABDELILAH	30/10/1986	R392961	00000000
MENORES			
Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Representante Legal	
D.E., L.R.	15-09-2009	CARMEN E. ROSAS URGILES X-3036273-C	

En Jumilla, 18 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

13785 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

He resuelto

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado el 19/10/2011 y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia
AL MECHKOR *, ALI	15/10/1983		X 07695246 K
ANALUISA *ROSERO, NANCY SIANILA	18/01/1971		X 04254111 P
ARAUZ *ALFARO, ALEN DE LOS ANGELES	31/10/1981	D604309	00000000
ARENAS *GARCIA, DOLLY	05/03/1970		X 06416249 P
CAMARA *, SAMBOU	01/01/1980	A1432916	00000000
CARI *TERRAZAS, TEODORO	03/01/1972		Y 01058176 Y
CASTRO *SOTELO, PERCY GABRIEL	29/08/1991	7788040	00000000
EL KHABBAOUI *, ACHOUR	01/01/1964	R209972	00000000
EL MAHFOUDI *, AHMED	24/04/1974		X 08040329 N
GONZALES *ARCE, JAVIER	03/11/1987	6540794	00000000
GUAMANTARIO *PINOS, FREDDY IVAN	27/05/1990	A0381964	00000000
HASSAN *, YEKINI	12/06/1983	H1939022	00000000
LARBI *, MOHAMMED	21/02/1983	6133225	00000000
LOPEZ *CONDORI, HERMINIO	31/07/1963	3048254	00000000
MARTINEZ *RUEDA, WILBER	06/06/1978	4147657	00000000
PADILLA *SIGUENCIA, MARIA LAURA	24/08/1984		X 06592500 X
PAREDES *SALVADOR DE BECERRA, GIOMARA	19/10/1973		X 04076729 W
PIZHA *SANTOS, JUSTO	13/08/1973		X 03266577 W
RYBALKA *, YEVHENIYA	07/06/1985		X 08813478 Q
SAMOURA *, MOUSSA	05/06/1991		X09391301X
SAMOURA *, WADE	15/08/1991	B0200631	00000000
VALDEZ *ULLON, OSWALDO NICOLAS	23/01/1989		X 08020136 J
VARGAS *CHOQUE, IVONE DEOLINDA	30/05/1994	5688078	00000000



MENORES		
Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Representante Legal
M.V., Y	26-10-2009	Santos Arecio Mancilla Mendoza 7897569
S.R., A.E	28-10-1996	Magdalena M. Romero Andrade X6666461-A

En Jumilla, a 18 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

13786 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado el 30/11/2011 y por tanto se acuerda su Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	PASAPORTE	TARJETA DE RESIDENCIA
ADAMS * , KASIM	01/10/1978	H1350869	00000000
ATIKI * , MOHAMED	13/10/1979	N054885	00000000
BETTAHAR * , ABDELKADER	28/06/1979		Y 00310391 C
CAIZAN *GUAMAN , BALTAZAR	25/08/1986	302178512	00000000
CISSE * , GUY	05/08/1973	B0267623	00000000
COYAGO *CHUVA , WALTER RAMIRO	04/12/1980		X 06581305 Q
DAVILA *GUILLEN , ALFREDO HERNAN	10/11/1976		X 03856712 A
DELEG *MUZHA , LUIS ORLANDO	23/11/1970		X 03968655 M
DELGADO *CALDERON , MARCO AURELIO	20/01/1982		X 06694306 H
DELGADO *VALVERDE , MARTHA ESTELA	21/06/1977		X 06848480 T
MANOTOA *CAISA , ELVIA ROSANA	04/10/1963		X 06366922 Q
MAYLLAZHUNGO *MAYLLAZHUNGO , BELISARIO	01/05/1981		X 06462174 W
MENDEZ *HERBAS, JOSE VICTOR	04/01/1973		X 09850460 C
NOGALES *VELIS , VICTORIA	14/05/1979	8049694	00000000
ORELLANA *INTURIAS , RENE REINALDO	04/07/1980		X 08840451 X
PEÑARANDA *CUELLAR , JUAN LUIS	23/06/1984	5684595	00000000
ROJAS *FLORES , ALFREDO	18/07/1986		Y 00746361 W
SLIMANI * , MOURAD	04/11/1975	6558670	00000000
SUVELZA *CAVERO , ROSA MARY	11/01/1983		Y 00210850 T
VIDAL *GARCIA , HILDA	27/08/1984	5906513	00000000
VILLARROEL *ORELLANA , FEDERICO	26/11/1981	5312811	00000000
ZAPATA *CESPEDES , RICHAIR	25/10/1982	6413593	00000000

En Jumilla, a 18 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

13787 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Patronal.

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado el 18-12-2011 y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia
ACHA *DIAZ, ANGEL	03/10/1979		X09517932A
ARRACHE *, ABDELOUAHED	05/09/1976		Y00253253Z
CABRERA *GOMEZ, MANUEL ANTONIO	01/08/1977	1400563407	00000000
CAMARA *, MADY	18/09/1991	B0185299	00000000
CARREÑO *MERINO, DANIEL MICHEL	13/06/1989		X08207957Q
CHOUKRI *, LATIFA	01/01/1987		Y01200704A
EL HAFSI *, FATIMA KADRI EP	22/10/1986		X09218264W
ESCOBAR *CLAROS, CLAUDIA ALEJANDRA	20/09/1991	8912082	00000000
KHASHCHIVSKYY *, IVAN	07/07/1977		X04176172Q
MENDIETA *OCHOA, RAMON ELIDIO	24/03/1972		X05858701A
RBIHI *, ABDELLAH	01/12/1978		Y00333350W
SANUNGA *RIVADENEIRA, VERONICA	30/05/1976		X06670896E
TUBON *ALOMALIZA, SEGUNDO FELICIANO	30/10/1962	1802050094	00000000
TUBON *MANOTOA, PAULO CESAR	14/05/1984		X06928492H
MENORES:			
	Fecha de nacimiento	Representante legal	
CH.S., E.D.	21-07-1996	Veronica Narciza Sanunga Rivadeneira X6670896-E	
CH.S., G.D.	10-12- 1998	Id.	
CH. S., N	05-09-2000	Id.	
E.H. K., S	11-12-2009	Karima, Khoukhal X-9437170-V	
R., N.	18-12-2009	Andriy, Ribalka X-4336530-H	

En Jumilla, 18 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

13788 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Patronal.

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado el 02-02-2012 y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia
ALILOU *, MOULOUD	01/01/1976	W856234	00000000
AMRICH *, ABDELKHALAK	21/05/1983	W039506	00000000
BENMOUSSA *, ABDESSAMAD	20/08/1989	U124852	00000000
BENSAYAH *, HAMOU	07/06/1981		Y01731976K
BURGOS *UGARTE, JOEL	19/02/1980		Y01272644 E
CHAVEZ *ORDOÑEZ, JHON KLEVER	11/12/1977	703965772	00000000
CHRIA *, ABDELLAH	29/05/1985	T716646	00000000
DIABO *, KADRE	01/01/1981	A1355965	00000000
FUNEZ *CLAROS, YEISON ARMANDO	27/11/1986	B208564	00000000
LAHMIDI *, YOUNES	16/02/1987	X207645	00000000
ORELLANA *CEDENO, MARIA SOLEDAD	10/05/1993		X07520006H
RAMIREZ *FLORES, PEDRO	28/04/1984	C0394192	00000000
RODRIGUEZ *ESPINAL, TANIA YESSSENIA	27/11/1986	704640952	00000000
TOURE *, CHEICKNE	01/11/1991	B0202443	00000000
ZEBALLOS *ACUÑA, YMBER	31/03/1980		X06848779T
MENORES:			
	Fecha de nacimiento	Representante Legal	
M.O-, B.F.	14-01-2010	Luz Magdalena Obando Agreda X-69286016-V	

En Jumilla, 18 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

13789 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Patronal.

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado el 23-02-2012 y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia
AGUIRRE *RODRIGUEZ, CELSO	02/06/1968	3028219	00000000
ATA *, ALEX	10/05/1981	H1779478	00000000
DAHOU *, MOHAMMED	05/01/1975		X05069354Q
EL KAMILI *, EL MUSTAPHA	26/10/1978		X06246902 X
FREIRE *ANALUISA, PAUL DAMIAN	16/09/1990		X07360407Q
PEREIRA *ARCE, JANETH	26/05/1984		Y00296946F
RIVERA *SORIA, DELICIA	11/08/1987	7896515	00000000
SAAVEDRA *TOMIANOVIC, LUIS FERNANDO	13/06/1970		X06790153R
SORIA *ORELLANA, PATRICIO	12/06/1972	3796917	00000000
THOMPSON *, JOSEPH KENNETH	04/08/1971	H2474777	00000000
VASQUEZ *VASQUEZ, LUIS IVAN	01/12/1981	302236856	00000000
VELASCO *SILES, ELISEO	31/12/1971		Y00396390E
VILLEGAS *CLAROS, CARLOS	03/11/1975	7771280	00000000
YUGCHA *AYSABUCHA, CARMEN DEL ROCIO	18/02/2010		00000000
ZIKIRU *, MOHAMMED	01/01/1975	H2530363	00000000
MENORES:			
M.C., N.M.	06-03-2010	Paulina Vera Copa X-8698164-R	
P.M., C.E	15-10-1999	Eustaquia Miranda Varja X-9867682-S	

En Jumilla, a 18 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

13790 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Patronal.

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado el 08-04-2012 y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia
AZIZ *, MOHAMED	22/08/1987		X 09618124 F
BOUGATTAYA *, LAHCEN	01/11/1968	T593325	00000000
BOUKHRIS *, MOHAMED	02/07/1990		X07415267K
CAPUZ *INDI, FAUSTO RAFAEL	14/02/1975	1802877595	00000000
COLCHA *CEILEMA, PIEDAD GRACIELA	29/10/1973		Y00141433C
CRUZ *ABELENDIA, JENNY CORNELIA	07/05/1983	C310757	00000000
EDDAKAK *, EL MUSTAPHA	31/12/1973		X09402555V
EL MOUKI *, MOHAMMED	14/03/1980		X08309790M
ESPIÑOZA *CALDERON, FREDY TRIFON	29/07/1979		X06766760E
GORMAGI *, BRAHIM	05/06/1989	U949458	00000000
HIPO *CABRERA, MARIO FERNANDO	08/08/1982		X09252583M
HUAYTA *HUMEREZ, HILARION MANUEL	26/12/1972		Y00228658Y
JIMENEZ *CORREA, EDUARDO	23/03/1969		X04529262X
ORTIZ *ALVARADO, REINALDO	04/07/1980	C171161	00000000
REBAI *, ABDELKADER	19/09/1982	2028110	00000000
SAADOUNI *, SEDDIK	05/02/1977	T164931	00000000
SARABIA *VEIZAGA, NELSON	04/09/1980	5211317	00000000
TIRERA *, MAMADI	15/11/1991		X09909982H
TORRES *ESCOBAR, PEDRO	20/05/1981	C0352169	00000000
VACA *DURAN, BISMARCK	02/05/1978	4563289	00000000

En Jumilla, 18 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

13791 Aprobación inicial del Proyecto de Modificación del P.G.M.O. No Estructural número 22, promovido por la Junta de Compensación del EDR-LL2.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2012, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, el Proyecto de Modificación del P.G.M.O. No Estructural núm. 22, promovido por la Junta de Compensación del EDR-LL2.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes, de conformidad con el art. 139 en relación al 135 del Texto Refundido de la Ley del Suelo Regional.

Molina de Segura, 28 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D., (Decreto 6-10-2009), el Concejal de Urbanismo, José Antonio Carbonell Contreras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13792 Publicación de resolución adoptada por el Sr. Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Murcia declarando el inicio del expediente 2.411/2012 de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas relacionadas.

Roque Moya Segura, Jefe de Servicio de Estadística y Notificaciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia

Hace constar: Que el Sr. Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Murcia ha dictado la siguiente Resolución correspondiente al expediente 2.411/2012 con fecha 13 de Julio de 2.012 con el contenido que a continuación se detalla:

“El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de Diciembre, en su Artículo 62.1 establece que “los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad”. Asimismo el Artículo 72 del citado Reglamento establece que “los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento. Por otra parte el artículo 78 del mencionado Reglamento establece que “el Instituto Nacional de Estadística podrá llevar a cabo operaciones de control de la precisión en los Padrones Municipales, informando del resultado a los correspondientes Ayuntamientos, y comunicándoles, en su caso, las medidas a tomar para dotar a su Padrón de una mayor precisión”.

El Consejo de Empadronamiento, en su reunión de 27 de Junio de 2.008, informó favorablemente la propuesta de ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años. Esto es, ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario (por ser familiares de comunitarios) y aquellos que tienen autorización de residencia permanente.

En virtud del referido Acuerdo el I.N.E ha remitido a este Ayuntamiento en el mes de julio de 2012 listado con el número de expediente 2411/2012, que corresponde a ciudadanos Comunitarios no españoles sobre los cuales no se han producido movimientos en un periodo de cinco o dos años, dependiendo si están inscritos en el Registro Central de Extranjeros o no respectivamente y a Extranjeros no Comunitarios con permiso de Residencia Permanente el cual, no han renovado a la fecha de su caducidad, se adjunta anexo.

Se hace constar que la baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia, de los ciudadanos relacionados en el anexo a esta resolución, conllevará, si procediera, su baja en el censo electoral correspondiente.

Por lo que antecede es por lo que VENGO A DISPONER:

Primero.- Iniciar expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia a los ciudadanos que figuran en anexo a esta resolución, por no constar su residencia efectiva en el Municipio de Murcia.

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas afectadas, relacionadas en anexo a esta resolución, otorgándoles un plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación o en su caso publicación en el B.O.R.M. de la presente resolución, para ratificar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, archivándose en este supuesto, la presente resolución respecto del interesado ratificado.

Tercero.- En caso de incomparecencia del interesado, se dará traslado al Consejo Provincial de Empadronamiento, dependiente de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, de la presente resolución de inicio de expediente de baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia, al objeto de que dicho Organismo dé su visto bueno, procediéndose a continuación, mediante nueva resolución, a la baja definitiva, previa notificación a los interesados en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia, lo que conllevará, en su caso, la baja en el Censo Electoral si procediera.”

Anexo:

Relación de personas incluidas en el expediente de baja:

	Documento	Apellidos y nombre	Fec. nacim.
1	X9257944F	ALLEMAN CELINE HUGUETTE MIRE	22/08/1978
2	X7201728Z	ALUCULESEI MARIA	02/08/1968
3	X4525258P	ALVAREZ CARLOS ALBERTO	14/07/1964
4	X9286261B	ASENOV NIKOLA RANGELOV	11/02/1979
5	X06764548H	ASENOV RAYKOV BORISLAV	13/01/1961
6	X9193032R	BELDIMAN MARIA	03/04/1962
7	ACL865215	BIELAWSKA KAROLINA	18/02/1985
8	X0589527Z	BIRCH STEPHEN JOHN	29/08/1947
9	X8693905C	BOYANOVA GEORGIEVA LYUBOV	17/12/1953
10	X8774212B	BRYSA ALEKSANDRA URSZULA	18/01/1983
11	X9246351Y	BURDYCH DAVID	13/02/1987
12	X9187977Y	CAIRE MARION	24/04/1985
13	X9179598E	CENUSA OANA NICOLETA	10/12/1987
14	X9193343J	CORDAS VASILE	20/06/1981
15	X7779129T	CRISTEA VIOREL	22/06/1988
16	X9164105P	CURTEAN IOANA ANCUA	11/01/1976
17	08429618	DA CONCEICAO MARTINS PEDROSA SERAFIM	13/08/1961
18	X9257140P	DALEA DUMITRU	20/06/1985
19	X3031033R	DE PARIS SEVERINE SANDRA	25/09/1974
20	X2632060D	DELCEA VALERICA	30/03/1966
21	X2048306H	DENNISON STEPHEN DAVID	03/05/1958
22	X9009724A	DOBRE MIHAELA	08/05/1971
23	X9282269K	DOMNU MARIAN	04/07/1983
24	X8796768G	DRAGOMIR IONUT ALEXANDRU	15/05/1983
25	X9195339P	ETTOUATI ELIE JACQUES PAUL	27/06/1958
26	Y0423466G	FELCZAK NINA BARBARA	31/01/1984
27	X9222135D	FERIN WLADYSLAW	23/09/1959
28	X9244787Y	FERNANDEZ FERNANDEZ MAITE	22/07/1976
29	X9244842S	FOSCHI ARNALDO	14/07/1958
30	X6078863D	GEORGIEV DAKOV DIMITAR	01/02/1976
31	X9272483X	GRISKEVICIENE GENE	11/03/1964
32	X9222548P	HILL JOSEPH ANTHONY	10/09/1984



	Documento	Apellidos y nombre	Fec. nacim.
33	X3418091S	HRISTOFOROV ANGELOV KOSTADIN	06/08/1966
34	22655551	IVANAUSKAS ANTANAS	27/08/1964
35	X6124682N	IVANCESCU MARINELA ELENA	12/01/1968
36	356566996	IVANOVA STOYANOVA YORDANKA	27/07/1988
37	380440918	IVOVA BORISOVA ASYA	01/08/1979
38	X4084484Y	KAMMERICHS GUILLERMO FEDERICO	21/08/1980
39	LD712577	KIZELIS AUDRONIS	05/10/1969
40	X8306650Q	KOLEV KOLEV BISER	13/06/1971
41	X9188493Q	KOUROU ANGELIKI	22/12/1981
42	X9192432E	LUCIUS VALENTIN	26/01/1982
43	X7950685E	MACINA ANA MARIA	04/10/1985
44	139942220	MADZHAROVA ZAMFIROVA TINKA	18/09/1968
45	X7677620J	MALHAO JOAO PEDRO MIGUEL	01/04/1971
46	X9193433B	MARIS CONSTANTIN	22/05/1952
47	X9187562M	MARKOVA GALINA ASENOVA	25/05/1951
48	X9263416M	MATEI DUMITRU DRAGOS	17/08/1983
49	X9188242H	MATEONI CRISTINA NUTA	15/01/1982
50	X9188278P	MATEONI ROMULUS LUIGI	18/08/1969
51	X9273121G	MATULEVICIUS ROLANDAS	09/02/1972
52	X9257869R	MEISTER MAXIMILIAN	31/10/1984
53	X9193355W	MESTER MONICA AURELIA	28/10/1983
54	X8732083H	MIHAYLOV MIHAIL KALOYANOV	05/08/1961
55	355013590	MIHAYLOVA ULYANOVA ANASTASIYA	12/08/1952
56	X8498328N	MILCHEVA IVANOVA ANELIYA	24/03/1976
57	361502550	MLADENOV SAYKOV BISER	07/03/1990
58	X8092101B	MOLDOVAN CONSTANTIN	31/08/1962
59	X8228815J	MOLDOVAN LUCRETIA	21/02/1968
60	X8825274J	MURGOCI GEORGEL	31/10/1967
61	X7752027S	MURNIECE INESE	12/12/1985
62	X8634925N	NASTASE COSTICA	13/09/1959
63	X9188033Q	NATALIZIA PHILIPPE HEINRICH AL	16/09/1982
64	X8470950G	NOVAK IOSIF MIHAI	06/05/1985
65	X9215545C	ORBAN IOAN	20/09/1962
66	050407142	PAYNE BARBARA	19/12/1950
67	X2982267H	PEARSON MARGARET ELIZABETH	24/03/1944
68	X9210227S	PETRE ALICE ANA MARIA	25/09/1986
69	357241610	PETROV CHOCHOVSKI HRISTO	07/03/1985
70	X9175165M	PINHEIRO ANNABELLE	10/11/1981
71	X7272992R	POHL CHRISTIAN HEINZ	04/04/1968
72	139971136	RADIOLOV DOCHEV SASHO	28/09/1975
73	X9245950L	RADOIU LIVIA	29/05/1960
74	X9245322N	RADOIU ROMAN DANIEL	27/04/1990
75	368027232	RADOSLAVOVA RUSEVA ROSITSA	09/01/1987
76	X7322203S	RANGELOV SASHO STEFANOV	02/01/1960
77	352954200	RASHKOVA GANCHOVA ANGELINA	03/07/1987
78	X4653376Q	RISACHER STEPHANE	26/08/1972
79	X9193271X	ROCHA LUCIO ALVARO MANUEL	17/03/1968
80	X9249449E	ROSSI MICHEAL	31/01/1985
81	X9245205X	RUGU MARIANA FLORENTINA	05/01/1986
82	X8191927V	RUS VASILE	10/12/1968
83	380150982	SABINOV SINAPOV ISKREN	08/07/1953
84	X7178171D	SANTA CRISTIAN FLORIN	04/03/1982
85	620322932	SEYFIDIN BASRI NESRIN	30/03/1991
86	X9037806W	SOFRONIE VALERIAN VELICU	19/10/1985
87	X9263443D	SOVCOVS ANDREJS	10/11/1970
88	X8288544B	SPILLARD JEAN KINNELL	24/03/1950
89	X8288530C	SPILLARD VICTOR LLOYD	23/08/1947
90	X3931245Q	STERCKX RENE	07/09/1939
91	X9286257F	STOYANOVA ZORKA NIKOLOVA	19/06/1985
92	X9215185M	TALPUS VERONICA	17/06/1987



	Documento	Apellidos y nombre	Fec. nacim.
93	X9175098F	TERRAL CEDRIC AIME	21/09/1981
94	X9239175Y	TINA EUGEN	09/09/1966
95	367941086	TODOROVA KRASTEVA SILVIYA	12/07/1983
96	X9273136L	TODOSIE STELIAN	01/02/1968
97	X9306340B	TOPALOVA ANKA VASILEVA	17/09/1993
98	X9306305E	TOPALOVA DIMITRIYA SLAVCHEVA	05/04/1962
99	X8555166V	TSOCHEV KMETSKI HRISTO	10/01/1944
100	X9286276A	TSVETANOVA PENKA BORISLAVOVA	03/03/1994
101	X4612333M	USTUC VASILE	20/11/1974
102	362811551	VALENTINOVA ASENOVA MALINKA	06/08/1990
103	X9312185Z	VARHANKOVA ANDREA	03/07/1986
104	X5260821P	VASILEVA STOYANOVA STEFKA	05/08/1966
105	368498721	VILIJAN KIRILOV ALEKSANDROV	23/02/1965
106	X9312205B	VOLLMER BERND DETLEF	15/01/1944
107	X9312354E	VOLLMER BRIGITTE	21/08/1948
108	X0970758C	VOLLMER SUSANNE	28/02/1967
109	X0016982P	WARE PAREDES PETER WILLIAM ANTHO	03/11/1974
110	X3595972Z	WILLIAMS ARTHUR	19/04/1939
111	380174443	YORDANOVA BLAGOYEVA ANETA	10/04/1979
112	349302536	ZAHARIEV MANUSHEV SVETOSLAV	24/11/1987
113	X9257804M	ZALYS RICARDAS	19/12/1989
114	22668024	A. M. D.	29/11/2009
115	380440892	A. P. V.	11/06/2002
116	X3862615H	B. E.	08/10/1997
117	AA2523111	C. O.	09/10/2006
118	X9188201T	C. A.	29/11/2001
119	380209899	D. T. K.	13/05/1995
120	380174445	D. F. F.	07/08/1999
121	380174440	D. F. L.	15/05/2005
122		D. I. M.	30/05/2010
123	356567545	G. T. A.	08/02/1998
124	356567532	G. T. A.	21/06/2003
125	X9272465S	G. R.	14/08/1995
126	380509574	H. C. T.	07/03/2008
127	368607000	M. C. E.	19/09/2008
128		M. M. C.	21/10/2010
129		P. T. A.	03/11/2010
130	367941099	S. K. T.	13/07/1999
131	380339098	S. V. I.	30/08/2008
132	640734058	S. V. S.	05/02/1996

Murcia, 19 de septiembre de 2012.—El Director de la Oficina del Gobierno,
P.D. el Jefe de Servicio de Estadística y Notificaciones, Roque Moya Segura.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

13793 Notificación de resolución de la Alcaldía número 2.862/12.

Por la presente se notifica a doña Ana Cristina Soto Martínez la Resolución de la Alcaldía n.º 2.862/12, de fecha 07/08/2012, cuyo expediente completo se encuentra en el Departamento de Recursos Humanos de este ayuntamiento.

Totana 21 septiembre 2012.—La Alcaldesa, Isabel M.^a Sánchez Ruiz.